



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 22 de mayo del 2019

86 páginas

ALCANCE N° 113

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
AVISOS**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DAJ-D-032-2018

DECRETO N° 41591- MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 46, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 8 inciso g) y 15 del Convenio sobre Diversidad Biológica y Anexos, ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 7416, de 30 de junio de 1994; los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y los artículos 6, 17 y del 62 a 76 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con el principio de soberanía de los Estados, establecido en el artículo 15 del Convenio sobre Diversidad Biológica y Anexos, ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 7416, de 30 de junio de 1994, publicada en La Gaceta N° 143 de 28 de julio de 1994 y el artículo 2 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, de 30 de abril de 1998, publicada en La Gaceta N° 101 del 27 de mayo de 1998, el Estado ejercerá la soberanía completa y exclusiva sobre los elementos de la biodiversidad.

II.- Que el Convenio sobre Diversidad Biológica y Anexos, establece como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

III.- Que la Ley de Biodiversidad N°7788, establece como sus objetivos: la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios y costos derivados. Además, regula que las propiedades bioquímicas y genéticas de los elementos de la biodiversidad son de dominio público y que el Estado autorizará su exploración, investigación, bioprospección, uso y el aprovechamiento.

IV.- Que el artículo 14° de la Ley de Biodiversidad crea la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, en adelante CONAGEBIO, como órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía con personería jurídica instrumental y le asigna entre otras atribuciones: coordinar las políticas para el acceso a los elementos, recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, el conocimiento asociado que asegure la adecuada transferencia científico-técnica y la distribución justa de los beneficios.

V.- Que el artículo 62 de la misma Ley, establece que: “Corresponde a la Comisión proponer las políticas de acceso sobre los elementos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad *ex situ* e *in situ*. Actuará como órgano de consulta obligatoria en los procedimientos de solicitud de protección de los derechos intelectuales sobre la biodiversidad. Las disposiciones que sobre la materia acuerde constituirán las normas generales para el acceso a los elementos genéticos y bioquímicos y para la protección de los derechos intelectuales sobre la biodiversidad a las que deberán someterse la administración y los particulares interesado...” .

VI.- El acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad o al conocimiento tradicional asociado, está regulado por la Ley de Biodiversidad, el Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE de 3 de octubre de 2003, publicado en La Gaceta N° 241 del 15 de diciembre del 2003 denominado: Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad, el Decreto Ejecutivo N° 33697-MINAE de 6 de febrero de 2007 publicado en La Gaceta N° 74 del 18 de abril de 2007 denominado: Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en condiciones ex situ, el Decreto Ejecutivo N°39341 de 4 de agosto de 2015 publicado en el Alcance Digital N°43 de La Gaceta N° 53 del 16 de marzo de 2016 denominado: Reglamento para la aplicación de las sanciones administrativas en materia de acceso no autorizado a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, establecidas en la Ley de Biodiversidad N°7788 y diversos acuerdos y tratados internacionales, a saber el Convenio sobre la Diversidad Biológica y Anexos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Ley N° 7316 de 3 de noviembre de 1992 publicada en La Gaceta N° 234 del 4 de diciembre de 1992.

VII.- Que el artículo 69 de la Ley de Biodiversidad N°7788 estipula que: “Todo programa de investigación o bioprospección sobre material genético o bioquímico de la biodiversidad que pretenda realizarse en territorio costarricense, requiere un permiso de acceso”.

VIII.- Que la CONAGEBIO también ha tomado en cuenta para la elaboración de este Decreto Ejecutivo las Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización, así como el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO, Ley N° 8539 del 23 de agosto de 2006 publicado en La Gaceta N° 185 del 27 de setiembre de 2006.

IX.- Que el artículo 17, inciso 1 de la Ley de Biodiversidad N°7788 establece que es función de la Oficina Técnica “Tramitar, aprobar, rechazar y fiscalizar las solicitudes de acceso a los recursos de la biodiversidad”.

X.- Que además de las disposiciones legales nacionales e internacionales en materia de acceso ya citadas, y de conformidad con el principio de participación ciudadana contenido en el artículo 101 de la Ley de Biodiversidad N°7788, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 215 de 13 de noviembre de 1995 y el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, la CONAGEBIO realizó consultas y talleres en diversas oportunidades para obtener recomendaciones de expertos, sectores involucrados e instituciones nacionales en la redacción de las mismas, procurando cumplir este deber de la forma más efectiva, participativa y transparente.

XI.- Asimismo de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, la CONAGEBIO sometió a conocimiento y consulta de las instituciones y público en general la propuesta de este Decreto Ejecutivo,

otorgando un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente aviso, para que se presentaran ante la sede de la Institución las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

XII.- Que se realiza la revisión del Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE y del Decreto Ejecutivo N°33697-MINAE, con la finalidad de mejorar y aclarar los procedimientos establecidos, en razón de la experiencia adquirida durante los últimos años de vigencia de la normativa, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220 del 4 de marzo de 2002 y su Reglamento.

XIII.- Que el artículo 3 de la Ley de Certificaciones, firmas digitales y documentos electrónicos N° 8454 de 30 de agosto del 2005, publicada en La Gaceta N° 197 del 13 de octubre de 2005, establece que “cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos. En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular”. Además en el artículo 9 de dicho cuerpo normativo se indica que “los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita” .

XIV.- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 publicado en el Alcance Digital N° 36 de La Gaceta N° 60 del 23 de marzo de 2012 y sus reformas, denominado: Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, este Decreto Ejecutivo cumple con los principios de mejora regulatoria y simplificación de trámites establecidos en la Ley N° 8220, su reforma y su reglamento, de acuerdo al informe N° DMR-DAR-INF-108-18, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria.

Por Tanto,

DECRETAN:

Reforma al Decreto Ejecutivo N°31514-MINAE del 3 de octubre de 2003

“Normas Generales para el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la Biodiversidad” y al Decreto Ejecutivo N°33697-MINAE de 6 de febrero de 2007 “Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en condiciones ex situ”

ARTÍCULO 1°. Refórmense los artículos 1 inciso e), 2, 5 acápite y párrafo tercero, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 19, 20, 21, 23 y 26 del Decreto Ejecutivo N° 31514 -MINAE del 3 de octubre de 2003 “Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad”, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1. Objetivos. Los objetivos de esta norma son:

(...)

e) Asegurar y facilitar el acceso, así como la transferencia adecuada a las tecnologías compatibles con la conservación y utilización sostenible de los componentes de la biodiversidad, en condiciones justas, favorables y mutuamente convenidas.

(...)”

“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las normas de acceso se aplicarán sobre los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de los componentes de la biodiversidad y su utilización, ya sean silvestres o domesticados, terrestres, marinos, de agua dulce o aéreos, *in situ o ex situ*, que se encuentren en el territorio nacional definido en el Artículo 6° de la Constitución Política, ya sea propiedad pública o privada. Asimismo, tutelarán y regularán la protección del conocimiento tradicional asociado y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del aprovechamiento de dichos elementos y recursos.”

“Artículo 5. Autoridad Nacional Competente y Punto Focal.

(...)

La persona que ocupe la Dirección Ejecutiva de la Oficina Técnica de la CONAGEBIO o la persona que ésta delegue, actuará como Punto Focal en el tema de acceso a elementos y los recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad y

distribución de beneficios derivados del acceso ante la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, previo aval del Ministro de Ambiente y Energía.

La delegación se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 89 a 92 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

(...)"

“Artículo 6. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en el artículo 7 de la Ley de Biodiversidad, estas normas generales usarán como referencia las siguientes:

a) Acuerdos de transferencia de material

Convenio celebrado entre los interesados, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el intercambio y transferencia de elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad mantenidos en condiciones ex situ o in situ, para investigación básica. Estos acuerdos deberán ser autorizados por la Oficina Técnica según lo estipulado en el artículo 74 de la Ley de Biodiversidad. El Acuerdo de transferencia de material no sustituye en ningún caso al permiso de acceso correspondiente

b) Acuerdo entre la persona interesada y el proveedor de los elementos o recursos

Convenio suscrito entre la persona interesada y el proveedor de los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad de acuerdo con lo establecido en el inciso r) de este mismo artículo.

c) Aprovechamiento económico

Uso de los recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad con fines de explotación o utilización comercial, que requiera del acceso a los mismos para llevar a cabo procesos propios del desarrollo tecnológico- industrial.

d) Certificado de origen o de legal procedencia

Documento oficial emitido por la Oficina Técnica de la CONAGEBIO donde se certifica la legalidad del acceso a elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad y el cumplimiento de los términos en los que le fue autorizado al interesado el permiso de acceso correspondiente.

e) Colaborador Científico

Persona física o jurídica, nacional o extranjera, que junto con el interesado y el investigador principal, participa en la investigación y desarrollo del proyecto.

f) Comunidad local

Población humana que convive en un área geográfica determinada y que comparte una identidad colectiva que incluye conocimientos, tradiciones, innovaciones y prácticas de vida relacionados con la conservación y uso de la diversidad biológica. Pueden ser rurales, urbanas, costeras y ribereñas.

g) Concesión

Autorización de acceso para aprovechamiento económico, que se realiza de manera constante, a las mismas propiedades bioquímicas o genéticas de los elementos de la biodiversidad, que el jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía otorga a la parte interesada, nacional o extranjera, una vez que su solicitud ha sido revisada y transferida por la Oficina Técnica de la CONAGEBIO. Para los efectos de la aplicación de esta definición, se entenderá el término "utilización constante" cuando el interesado solicite el acceso al menos tres veces en un plazo continuo de cinco años sobre el mismo recurso genético o bioquímico.

Además las concesiones no son exclusivas ni excluyentes, en razón de la potestad de la Administración Pública sobre los bienes de dominio público.

h) Conocimiento asociado a los elementos de la biodiversidad

Resultado de la actividad intelectual sobre elementos de la biodiversidad generada de manera tradicional o siguiendo el método científico.

i) Conocimiento tradicional

Es conocimiento dinámico que mejora con la innovación y experimentación constante.

El elemento tradicional hace referencia a la forma en que se adquiere, comparte y utiliza por medio de un proceso social de aprendizaje que es único en cada cultura indígena y comunidad local.

j) Derechos intelectuales comunitarios sui generis

Conocimientos, las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado.

k) Destino de los materiales

Establecimientos, empresas, laboratorios, centros e institutos de investigación y universidades, en donde se realiza la investigación o llevan a cabo el depósito y conservación de los materiales. No serán considerados destinos de los materiales aquellos establecimientos que se contraten para venta de servicios por parte de los interesados, para el análisis de los materiales y posterior eliminación de los mismos.

l) Distribución justa y equitativa de beneficios

Participación de los beneficios monetarios y no monetarios que se deriven de la investigación básica, la bioprospección, y el aprovechamiento económico de los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, entre los actores involucrados en el acceso y en la conservación de los componentes de la biodiversidad, con atención especial a las comunidades locales y los pueblos indígenas.

m) Elemento genético

Cualquier material de organismos vivos que contenga unidades funcionales de la herencia.

n) Investigación básica en biodiversidad

Actividad para indagar, examinar, clasificar o aumentar los conocimientos que existen sobre los elementos biológicos en general o sus características genéticas o bioquímicas en particular, sin un interés en la comercialización de sus resultados.

Las actividades de docencia y de diagnóstico de rutina que utilicen técnicas de biología molecular o bioquímicas y de las cuales no se derive información científica publicable, no serán consideradas investigación básica en biodiversidad.

o) Organismo no blanco.

Organismo vivo que podría ser afectado por una interacción con un organismo vivo modificado cuya modificación genética no fue diseñada para tal fin

p) Parte o persona interesada

Persona física o jurídica, nacional o extranjera, interesada en obtener un permiso de acceso a los elementos y recursos bioquímicos o genéticos de la biodiversidad presente en el país. Podrá actuar por medio de representante legal.

q) Permiso de acceso para el aprovechamiento económico

Autorización personal e intransferible, no exclusiva ni excluyente para que la parte interesada haga uso de los elementos y recursos bioquímicos o genéticos de la biodiversidad con fines comerciales, sin que necesariamente esté precedido de un

programa de investigación básica o bioprospección como parte de la solicitud. El permiso de acceso cuando sea ocasional será otorgado por la Oficina Técnica de la CONAGEBIO y cuando éste adquiriera características de constante se requerirá la obtención de una concesión de conformidad con el Artículo 11 del presente Reglamento.

r) Proveedor de los elementos o recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad

Persona física, jurídica o comunidad indígena, que posea, sea propietaria, o responsable legal del lugar donde se materializa el acceso a los elementos o recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad, o posea el conocimiento tradicional asociado a ellos y pueda autorizar su acceso, previo cumplimiento de los procedimientos legales establecidos en el ordenamiento jurídico costarricense.

No será proveedor aquella persona física o jurídica cuyo giro o actividad normal únicamente sea la distribución o punto de venta de los organismos o sus productos en condición *ex situ*.

s) Recurso orgánico

Cualquier material de organismos vivos, silvestres o domesticados, que sea aprovechado como tal, en su totalidad o en sus partes, que no implique acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad.

t) Recurso bioquímico

Cualquier compuesto o molécula que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los organismos vivos, buscado o utilizado por su valor actual o potencial en bioprospección o para uso comercial.

u) Recurso genético

Cualquier material de organismos vivos que contenga unidades funcionales de la herencia, que se conozca su valor real o potencial.

v) Regalías Beneficio monetario, pago o compensación económica, que se calcula con base en las utilidades contables después del pago de impuestos y deducciones de Ley. La regalía se genera o surge del uso, distribución o comercialización de un producto, subproducto, derivado u otro material de valor comercial, procedente de los recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad, según el permiso de acceso otorgado de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

w) Representante Legal Residente en el país

Se considerará representante legal residente en el país, aquella persona radicada en Costa Rica, que haya sido previamente designada como tal por el interesado, mediante documento expreso, en el que conste su aceptación y tendrá como función atender las notificaciones administrativas en nombre de su representada.

x) Uso Confinado

Cualquier operación, llevada a cabo dentro de un local, instalación u otra estructura física, que entrañe la manipulación de organismos vivos modificados controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio

y) Utilización de recursos genéticos y bioquímicos

Realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo la aplicación de la biotecnología.”

“Artículo 7. Permisos de acceso.

En este capítulo se regulan los procedimientos y requisitos para la obtención de tres tipos de permisos de acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad o al conocimiento tradicional asociado:

- 1) Investigación básica
- 2) Bioprospección
- 3) Aprovechamiento económico

En el momento en que la investigación básica pase a bioprospección, la parte interesada deberá comunicarlo a la Oficina Técnica para que se cumplan con los requisitos correspondientes. Asimismo, se deberán cumplir los requisitos exigidos para el aprovechamiento económico cuando el objetivo del acceso deje de ser de investigación básica o de bioprospección.

Los permisos de acceso son personales e intransmisibles, no exclusivos ni excluyentes.”

“Artículo 8. Registro de interesados.

El interesado, sea persona física o jurídica, o su representante, deberá registrarse en la Oficina Técnica antes de solicitar cualquier tipo de permiso de acceso, para lo cual deberá llenar bajo juramento, el formulario denominado: “Formulario para el Registro de interesados en permisos de acceso a los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad o al conocimiento tradicional asociado” y especificar la siguiente información:

a) Nombre e identificación completa del interesado, incluyendo el lugar y medio para notificaciones. Si no es el propio interesado, el representante deberá aportar el documento que lo acredite como tal.

Si el o los solicitantes son personas físicas o jurídicas domiciliadas en el extranjero, designarán un representante legal, residente en el país.

b) Tipo de permiso que piensa solicitar en primera instancia: investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico.”

“Artículo 9. Requisitos generales para solicitar el permiso de acceso para investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico.

El interesado o su representante, deberán completar adecuadamente el formulario denominado: “Formulario de Solicitud y Guía Técnica del proyecto de investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico para el acceso a los elementos

o recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad o al conocimiento tradicional asociado” , así como adjuntar los documentos que se señalan en este artículo, los cuales, en caso de estar en una lengua extranjera, deberán presentarse con una traducción al idioma español.

1. Formulario de Solicitud y de Guía Técnica.

Se deberá suministrar la información y documentación siguiente:

a) Nombre e identificación completa del interesado, incluyendo el lugar y medio para atender notificaciones. Si no es el propio interesado, deberá indicar los datos del representante legal y el poder bajo el cual hace las gestiones.

b) Si el o los solicitantes son personas físicas o jurídicas domiciliadas en el extranjero, se designará un representante legal residente en el país.

c) Nombre e identificación completa del investigador principal o del coordinador del proyecto en el caso de aprovechamiento económico, cuando no coincide con la parte interesada.

d) Nombre e identificación completa del colaborador científico, nacional o extranjero en las actividades de investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico, si procede.

e) Nombre e identificación completa de los investigadores, asistentes o personas autorizadas que ingresarán al lugar donde se colectarán los materiales.

f) Tipo de permiso que solicita: investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico.

g) Título del proyecto de investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico.

h) Objetivo general y específicos del proyecto, y descripción de la finalidad de la investigación básica, de la bioprospección o del aprovechamiento económico.

i) El tipo de material en que se está interesado y la cantidad aproximada que se requiere. En el caso de acceso a colecciones *ex situ* incluir además los datos de la colecta de los materiales.

j) La metodología de colecta del material, procedimientos, técnicas experimentales, técnicas de laboratorio y análisis de datos a utilizar en el permiso de acceso.

k) Ubicación del lugar donde se realizará la investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico, con indicación del poseedor o propietario del inmueble donde se encuentran los materiales en condición *in situ*, responsable de los materiales mantenidos en condiciones *ex situ*, incluyendo coordenadas geográficas y la indicación de si se trata de un área silvestre protegida, un territorio indígena, un área marina o de agua dulce.

l) El plazo estimado para el desarrollo del proyecto (colecta de materiales, análisis y obtención de resultados).y número máximo de veces que se ingresará al sitio.

m) Presupuesto estimado del proyecto de investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico y fuente de financiamiento.

n) Indicación del destino de los materiales o conocimiento tradicional asociado.

o) Indicación de la utilización del conocimiento tradicional local o indígena asociado al uso de los recursos de la biodiversidad, en caso de que se trate de acceso a este tipo de conocimiento.

p) Indicación de los estudios o investigaciones que respalden un conocimiento previo sobre los elementos o recursos o conocimiento tradicional asociado, que se pretenden acceder.

q) Forma en que las actividades de investigación básica, de bioprospección o de aprovechamiento económico contribuirán a la conservación de las especies y ecosistemas, con énfasis en las especies indicadas en los artículos 55 a 57 de la Ley de Biodiversidad N°7788.

r) Posibles riesgos de impacto ambiental o cultural que puedan suceder debido al acceso, la extracción y procesamiento del material, por causa del otorgamiento del permiso de acceso a los recursos de la biodiversidad solicitado, tales como: erosión genética, detrimento de la biodiversidad, daños indirectos sobre especies en vías de extinción o con población reducida o en veda. Además, indicar las medidas que se tomarán durante el proyecto ya sea para disminuir, mitigar o compensar el potencial riesgo ambiental o cultural

s) Cronograma de las actividades y los alcances de la investigación.

t) Manifestación de que todo lo declarado se ha hecho bajo juramento.

u) Adjuntar la siguiente documentación:

1. Copia del proyecto o anteproyecto a realizar

2. Certificación de personería jurídica original y con no más de un mes de emitida, salvo que la misma indique un plazo inferior de vigencia, en el caso de que la parte interesada o el proveedor sea persona jurídica.
3. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte de la parte interesada o su representante legal, del investigador principal o del coordinador del proyecto en el caso de aprovechamiento económico, en los casos en que los mismos no se apersonen a la Oficina Técnica.
4. Documentos o poderes de representación, cuando proceda.
5. Presentar si existiere, el convenio o contrato, según lo establecido en el artículo 22 de esta normativa.
6. Comprobante del depósito efectuado en la cuenta bancaria de la CONAGEBIO, correspondiente al pago de trámites, tasas administrativas y otros gastos estipulados por la Oficina Técnica de conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento.
7. Una declaración jurada cuando el acceso a los elementos y recursos genéticos de la biodiversidad sea con fines de investigación, desarrollo y producción de organismos vivos modificados de uso confinado, donde se indique que dichas actividades no se realizarán con el fin de causar efectos adversos sobre la salud humana, las especies y los ecosistemas ni para fines militares y terroristas.
8. Documento que describa las medidas de bioseguridad de conformidad con los estándares establecidos por organismos internacionales reconocidos, cuando el acceso a los elementos y recursos genéticos de la

biodiversidad se realice con fines de investigación, desarrollo y producción de Organismos Vivos Modificados de uso confinado dentro del territorio costarricense.

2. Consentimiento Previamente Informado

El consentimiento previamente informado se podrá obtener y negociar mediante la suscripción de convenios, contratos o acuerdos entre las partes.

Las instituciones públicas contarán con un plazo máximo de tres meses para resolver el otorgamiento del consentimiento previamente informado.

2.1 Cláusulas comunes. En todos los instrumentos se recomienda incluir cláusulas comunes que aborden los siguientes aspectos, según se trate de proyectos de investigación básica, de bioprospección o de aprovechamiento económico. La Oficina Técnica velará porque estos términos se cumplan de acuerdo con el tercer objetivo del Convenio sobre Diversidad Biológica:

- a) Los objetivos generales y específicos de la investigación básica, de la bioprospección o del aprovechamiento económico.
- b) El lugar o lugares en donde se realizará la investigación básica, bioprospección o del aprovechamiento económico.
- c) Nombre e identificación completa de los investigadores, asistentes o personas autorizadas que ingresarán al lugar donde se colectarán los materiales.

Si las partes convienen de que se requiere guía y acompañamiento de personas de comunidades locales o pueblos indígenas, éstas deben ser debidamente contratadas y remuneradas al efecto.

d) El tipo de material en que se está interesado y la cantidad aproximada de material que se requiere. En el caso de acceso a colecciones *ex situ* incluir además la información original de colecta de los materiales.

e) La metodología de colecta del material, procedimientos, técnicas experimentales, técnicas de laboratorio y análisis de datos a utilizar en el permiso de acceso.

f) El plazo estimado para el desarrollo del proyecto (colecta de materiales, análisis y obtención de resultados).

g) Términos mutuamente acordados sobre el intercambio de conocimientos asociados a características, cualidades, usos, procedimientos y cuidados sobre los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad.

h) Términos acordados sobre alguna otra condición que la práctica o el resultado del proceso participativo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Biodiversidad de las comunidades locales y los pueblos indígenas, indiquen como necesaria.

i) Manifestación expresa por parte del interesado de respetar las medidas de protección del conocimiento, las prácticas y las innovaciones asociadas de las comunidades locales y pueblos indígenas, según lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional sobre derechos intelectuales comunitarios *sui generis*.

j) Términos mutuamente acordados sobre un posible estudio del impacto cultural producto del acceso, si procede.

k) Términos mutuamente acordados sobre el tipo y formas de transferencia de tecnología o de generación de la información derivados de la investigación básica, bioprospección o del aprovechamiento económico hacia los colaboradores científicos, las comunidades locales y pueblos indígenas y el proveedor del recurso.

l) Términos mutuamente acordados sobre la distribución equitativa de beneficios monetarios y no monetarios, a corto, mediano y largo plazo, incluyendo, según el tipo de permiso de acceso, posibles ganancias comerciales de algún producto o subproducto derivado del material adquirido. El proveedor de los recursos y la parte interesada, fijarán un monto de dinero, que puede oscilar desde cero hasta un diez por ciento (10%) del presupuesto de investigación y hasta un cincuenta por ciento (50%) de las regalías que se obtengan.

El interesado se comprometerá a depositar a favor del proveedor hasta un 10% del presupuesto de investigación básica o de bioprospección, el cual será establecido de conformidad con la voluntad de las partes, y puede oscilar de cero a diez por ciento. Deberá ser depositado en una cuenta bancaria o donde para este efecto, indique el proveedor directo de los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad. En el caso de que el interesado no disponga en forma inmediata de la totalidad del porcentaje pactado, el pago de este porcentaje podrá realizarse en tramos, de acuerdo con el número y porcentaje de los desembolsos del presupuesto recibidos por parte del interesado, comunicando por escrito el depósito a la Oficina

Técnica y al proveedor. En la resolución que conceda el permiso de acceso, la Oficina Técnica establecerá la obligación contraída. Para pactar este porcentaje, podrá considerarse el número y el precio de las muestras solicitadas, entre otros criterios.

Para los proyectos de aprovechamiento económico, el interesado tendrá la obligación de depositar hasta un 50% de las regalías que cobre, a favor del proveedor de los recursos: Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el INCOPECA, las comunidades locales o pueblos indígenas, los dueños de fincas, dueños o responsables de materiales mantenidos en condiciones ex situ, en donde se materializará el aprovechamiento económico, según se defina o establezca en el consentimiento previamente informado. El pago de las mismas podrá realizarse en tramos, según lo negociado en el consentimiento previamente informado, comunicando por escrito el depósito o depósitos a la Oficina Técnica y al proveedor.

Cuando el interesado sea el poseedor, propietario o responsable legal del lugar donde se materializa el acceso a los elementos y recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad, tendrá la obligación de pagar hasta un 50% de las regalías que cobre, a favor de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), con el fin de que sea invertido en el cumplimiento de sus competencias legales. Las obligaciones serán establecidas por la Oficina Técnica en la respectiva resolución de aprobación del permiso, en la cual se indicará la cuenta bancaria en que se debe realizar tal depósito.

m) Compromiso formal, por parte del interesado, de dar constancia del origen de los elementos y recursos genéticos y bioquímicos y del conocimiento asociado, en cualquier publicación, trámite o uso posterior que se les dé, incluyendo su eventual comercialización y la de sus derivados.

n) Firma o huella digital del proveedor y del solicitante con lo cual se formaliza la conformidad de los términos del acceso.

o) Otras cláusulas negociadas entre el interesado y el proveedor de los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad.

2.2. Cláusulas específicas para los proyectos de bioprospección y aprovechamiento económico. Además de las cláusulas anteriores, para los proyectos de bioprospección y aprovechamiento económico se deberá incluir la siguiente cláusula:

a) El destino de los materiales. El proveedor podrá negociar con el interesado, la forma en que se le comunicarán los envíos a destinos posteriores de los materiales, lo cual debe ser informado a la Oficina Técnica de la CONAGEBIO para el trámite legal correspondiente, por parte del Interesado.

2.3. Proveedores.

El interesado o su representante legal debidamente registrado, se dirigirá a los representantes del lugar donde se materializará el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, sean: ante el Director del Área de Conservación correspondiente –en caso de que la propiedad sea estatal–, los propietarios de fincas, las autoridades de las comunidades locales o pueblos indígenas y los poseedores o responsables de los materiales mantenidos en condiciones *ex situ*

para discutir a fondo, el significado y alcances del acceso; los términos de la protección del conocimiento tradicional que ellos exijan; y los aspectos prácticos, económicos y logísticos del acceso, de acuerdo con lo estipulado en el presente artículo y en el transitorio 2º de este Reglamento.

Si el acceso se va a materializar en un área costero-marina, que no esté comprendida en la definición de humedal del artículo 40 de la Ley Orgánica del Ambiente o no esté comprendida dentro de los límites de un área protegida declarada como tal, el consentimiento previamente informado debe ser tramitado ante la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA, para lo cual pedirá el criterio técnico correspondiente.

Si el acceso se va a materializar a orillas de caminos públicos y aceras, o en ríos, lagunas y humedales, el consentimiento previamente informado deberá ser tramitado ante las autoridades del Área de Conservación correspondiente.

En el caso de territorios indígenas, la información se regirá por lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Ley N° 7316. El consentimiento previamente informado deberá presentarse además, en el idioma indígena correspondiente, si así lo exigen los involucrados.

3. Para investigación básica o bioprospección

Además de lo indicado en los puntos 1 y 2, la parte interesada deberá:

a) Presentar por escrito, compromiso formal donde se manifieste que, ante la modificación de los fines del permiso ya sea para bioprospección o aprovechamiento económico, se comunicará a la Oficina Técnica y cumplirá con los requisitos establecidos respectivamente.

b) Incluir en el Consentimiento previamente informado de conformidad con la voluntad de las partes, el compromiso del Interesado de depositar a favor del proveedor, hasta un 10% del presupuesto de investigación básica o de bioprospección. Dicho porcentaje puede oscilar de cero a diez por ciento.

4. Para aprovechamiento económico

Además de lo indicado en los puntos 1 y 2, la parte interesada deberá:

a) Aportar la descripción del uso comercial de los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad que se pretenden extraer o del conocimiento tradicional asociado.

b) Aportar el estudio de factibilidad financiera del producto, bajo declaración jurada y certificado por Contador Público Autorizado. En el caso de que el interesado sea extranjero no residente en el país, el Contador Público debe estar certificado a nivel internacional. Este estudio debe proveer, la proyección a futuro, para cinco años, a precios de mercado, que incluirá los siguientes datos:

1. Datos de la demanda estimada a 5 años para determinar los ingresos
2. Datos de la oferta estimada a 5 años para determinar los gastos-costos
3. Determinar el punto de equilibrio estimado

4. Estado de ingresos proyectado

5. Balance general proyectado

6. Tasa interna de retorno, valor actual neto, y tasa de descuento de mercado según costo de capital estimada por Banco Central y/o bolsa de valores

7. Costo del proceso de acceso del recurso genético y porcentaje de uso en el producto final.

c) Incluir en el Consentimiento previamente informado de conformidad con la voluntad de las partes, el compromiso del Interesado de depositar hasta un 50% de las regalías que cobre, a favor del proveedor del recurso: Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el INCOPECA, las comunidades locales o pueblos indígenas, los dueños de fincas, dueños o responsables de materiales mantenidos en condiciones ex situ, en donde se materializará el aprovechamiento económico.

“Artículo 11. Procedimiento para otorgar concesiones.

En los casos de otorgamiento de un permiso de acceso para aprovechamiento económico que adquiera la característica de constante es decir, que el interesado haya solicitado el acceso al menos tres veces en un plazo continuo de 5 años sobre el mismo recurso genético o bioquímico con fines comerciales, se requiere en lo sucesivo obtener una concesión. La Oficina Técnica de la CONAGEBIO tramitará la solicitud y remitirá el expediente con la respectiva recomendación, al Despacho del Ministro para su eventual aprobación y firma. Dicha concesión podrá otorgarse hasta por cinco años, con posibilidad de prórroga previa solicitud del interesado”

“Artículo 13. Resolución de aprobación o rechazo.

La resolución que emita la Oficina Técnica, deberá indicar claramente si la solicitud fue aprobada o rechazada y las justificaciones técnicas, sociales o ambientales en que se fundamenta este acto.

En la resolución de aprobación se establecerá, entre otras condiciones las siguientes:

- a) El plazo del permiso
- b) La obligación del interesado de:
 - 1. Depositar hasta un 10% del presupuesto de investigación y hasta un 50% de las regalías que cobre a favor del proveedor de los recursos, si procede. Así como cualquier otro beneficio o transferencia de tecnología que forme parte del consentimiento previamente informado.
 - 2. Presentar informes y su periodicidad, así como artículos científicos y publicaciones que se deriven de los permisos autorizados, en los cuales se hará reconocimiento del aporte del país y del conocimiento asociado al recurso o recursos respectivos. Además, entregará una copia de los documentos al Proveedor y al Área de Conservación correspondiente cuando el permiso de acceso involucre vida silvestre. Si el documento estuviera en un idioma diferente al español, se deberá adjuntar un resumen ejecutivo en español.
- c) Las medidas de bioseguridad pertinentes de conformidad con los estándares establecidos por organismos internacionales reconocidos, cuando el acceso a los elementos y recursos genéticos de la biodiversidad se realice con fines de investigación, desarrollo y producción de Organismos Vivos Modificados de uso confinado dentro del territorio costarricense.

d) Cualquier condición o restricción que la Oficina Técnica considere necesaria.”

“Artículo 19. Certificado de origen o certificado de legal procedencia.

A efectos de certificar la legalidad del acceso, el Interesado podrá gestionar ante la Oficina Técnica, con una simple solicitud, la emisión de un certificado de origen denominado también “certificado de legal procedencia” que incluye: el lugar y fecha del acceso, proveedor de los elementos o recursos genéticos o bioquímicos, el tipo y cantidad de material obtenido, y la persona, la comunidad o comunidades que han contribuido o contribuirán con su conocimiento asociado, innovaciones y prácticas tradicionales. Además, indicará si el interesado cumplió con la normativa establecida para el consentimiento previamente informado de la investigación básica, la bioprospección o el aprovechamiento económico, así como la fecha y número de la resolución correspondiente. La Oficina Técnica diseñará el formato correspondiente y emitirá el mismo en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la solicitud.”

“Artículo 20. Verificación y control.

La Oficina Técnica, de conformidad con los términos del permiso otorgado, realizará las tareas de verificación y control. Para tal labor, cuando lo considere necesario, coordinará con el interesado o el proveedor del recurso.

Los funcionarios de la Oficina Técnica, podrán realizar inspecciones en el predio o lugar en que se materializa el acceso, en cualquier momento en que esté vigente el respectivo permiso o una vez finalizadas las actividades contempladas en el mismo. La Oficina Técnica también atenderá denuncias e investigará la posible violación de los términos del consentimiento previamente informado o de los términos del permiso de acceso. Además, los funcionarios de la Oficina Técnica atenderán cualquier clase de denuncias de accesos no autorizados, así como podrán realizar de oficio tareas de verificación y control con el fin de identificar posibles accesos no autorizados e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes. De toda actuación, los funcionarios deberán levantar actas de sus visitas de control, inspección o verificación.

Los funcionarios de la Oficina Técnica que ejerzan funciones de control, debidamente identificados como tales, tienen autoridad de policía, por lo que están facultados para inspeccionar, detener, transitar, ingresar, retener, requisar, tomar muestras para análisis, supervisar investigaciones de control o desarrollarlas de conformidad con el ámbito de la Ley de Biodiversidad.”

“Artículo 21. Convenios marco.

Las universidades públicas y otros centros de investigación debidamente registrados podrán suscribir periódicamente a juicio de la Oficina Técnica, convenios marco con la CONAGEBIO, para tramitar los permisos de acceso a los elementos o recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad –ya sea en condiciones in situ o ex situ- o al conocimiento, la innovación y la práctica tradicional asociada; para investigación

básica, bioprospección o aprovechamiento económico y deberán entregar los informes respectivos, según los términos y condiciones establecidas en la resolución emitida por la Oficina Técnica.

Las universidades públicas y otros centros de investigación nacionales o internacionales, se registrarán ante la Oficina Técnica, utilizando el formulario de registro estipulado en el artículo 8 de este Decreto Ejecutivo.

En estos casos, los representantes legales de las universidades o instituciones que se acojan a este beneficio, serán penal y civilmente responsables por el uso que se les dé.

La finalidad de estos convenios marco, es facilitar los trámites y la gestión de permisos de acceso a entidades que se dedican a la investigación básica, a la bioprospección y al aprovechamiento económico de los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad.”

“Artículo 23. Duración de los permisos.

Los permisos de acceso, tanto de investigación básica como de bioprospección y aprovechamiento económico, se establecerán por un plazo máximo de tres años, prorrogables a juicio de la Oficina Técnica hasta por tres años más. Cualquier prórroga deberá tramitarse ante la Oficina Técnica.”

“Artículo 26. Criterios para solicitar una Evaluación de Impacto Ambiental

Cuando algunas de las actividades de acceso a los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad puedan alterar o destruir elementos del ambiente o

generar residuos, materiales tóxicos o peligros, según los parámetros establecido por la SETENA en coordinación con la Oficina Técnica, dicha actividad deberá ser sometida a una evaluación de impacto ambiental. De acuerdo con los resultados obtenidos, la Oficina Técnica procederá a aprobar, denegar o cancelar el permiso de acceso.”

ARTÍCULO 2°. Adiciónense el inciso h) en el artículo 14, el inciso f) en el artículo 24, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 y córrase la numeración pasando el actual artículo 29 que corresponde al rige a ser el artículo 34, en el Decreto Ejecutivo N° 31514 -MINAE de 3 de octubre de 2003 “Normas Generales para el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la Biodiversidad”, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 14. Criterios adicionales para la evaluación o aprobación de la solicitud

(...)

h) Las medidas de bioseguridad pertinentes de conformidad con los estándares establecidos por organismos internacionales, cuando el acceso a los elementos y recursos genéticos de la biodiversidad se realice con fines de investigación, desarrollo y producción de Organismos Vivos Modificados de uso confinado dentro del territorio costarricense.

(...)”.

“Artículo 24. Restricciones de los permisos de acceso, concesiones o convenios

(...)

f) Condiciones de bioseguridad, de conformidad con los estándares establecidos reconocidos competentes, cuando el acceso a los elementos y recursos genéticos de la biodiversidad se realice con fines de investigación, desarrollo y producción de Organismos Vivos Modificados de uso confinado dentro del territorio costarricense.

(...)

“Artículo 29. Finalidad de los informes

La finalidad de los informes solicitados por la Oficina Técnica a los interesados, es verificar y documentar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos y bioquímicos, mediante el cumplimiento de los términos acordados en el Contrato del Consentimiento Previamente Informado entre el interesado y el proveedor de los recursos genéticos o bioquímicos, así como obligaciones establecidas en la resolución administrativa emitida por la Oficina Técnica.”

“Artículo 30. Contenido mínimo de los informes de colecta

Al finalizar la última colecta el interesado deberá presentar un informe que contenga la siguiente información:

- 1 Información general:
 - a. Título del proyecto
 - b. Tipo de permiso de acceso a los elementos o recursos genéticos y bioquímicos
 - c. Nombre del interesado
 - d. Número de expediente

- e. Número de Resolución administrativa del permiso de acceso
 - f. Fecha de elaboración del informe
- 2 Información sobre las muestras accesadas
- a. Lista de las muestras accesadas, la cual debe incluir: género y especie (si no se conoce la taxonomía a nivel de especie, describa el material a nivel taxonómico más cercano), código de la muestra, la cantidad de material, el nombre del sitio y fecha de colecta. Debe incluir las coordenadas geográficas correspondientes. Esta información deberá ser entregada en formato digital, como un archivo anexo a este documento, el cual puede ser una hoja electrónica.”

“Artículo 31. Contenido mínimo de los informes

En el informe final del proyecto se deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

- 1 Información general:
- a. Título del proyecto
 - b. Tipo de permiso de acceso a los elementos o recursos genéticos y bioquímicos
 - c. Nombre del interesado
 - d. Número de expediente
 - e. Número de Resolución administrativa del permiso de acceso
 - f. Fecha de elaboración del informe

2 Información sobre las muestras accesadas

- a.** Lista de las muestras accesadas, la cual debe incluir: género y especie (si no se conoce la taxonomía a nivel de especie, describa el material a nivel taxonómico más cercano), código de la muestra, la cantidad de material, el nombre del sitio y fecha de colecta. Debe incluir las coordenadas geográficas correspondientes. Esta información deberá ser entregada en formato digital, como un archivo anexo a este documento, el cual puede ser una hoja electrónica.
- b.** Los números de accesoión de las secuencias de nucleótidos o aminoácidos publicadas en bases de datos de libre acceso, en caso que se produzcan.
- c.** Indicar si las muestras fueron destruidas durante el proceso de análisis o si existen materiales guardados de dichas muestras. En caso de que las muestras no sean destruidas en el proceso, debe incluir la ubicación de las mismas (nombre de establecimientos, empresas, laboratorios, centros e institutos de investigación y universidades y dirección exacta) con la información del contacto responsable (nombre completo, número de teléfono y correo electrónico).

3 Resultados por objetivo. Por cada uno de los objetivos especificados dentro del formulario de Guía Técnica del Proyecto presentado ante la Oficina Técnica para la solicitud del permiso, deberá de indicarse los resultados alcanzados.

4 Análisis general de los resultados

5 Conclusiones

6 Recomendaciones para la conservación y el manejo de las especies, si procede.

7 Información sobre avances generales de algún producto y sus posibilidades de comercialización, si procede.

- 8 Información sobre charlas, talleres u otras actividades de capacitación que se realicen como parte de la distribución no monetaria de beneficios. Dicha información debe tener como mínimo: Título y fecha de la actividad, listas de asistencia, fotografías y contenido de la actividad de capacitación.
- 9 En caso que existan beneficios monetarios, aportar copias de los comprobantes de depósito.
- 10 Indicar si existen actividades pendientes de desarrollar, por ejemplo, pagos, capacitaciones o publicaciones.
- 11 Bibliografía de respaldo.

La Oficina Técnica podrá solicitar al interesado informes parciales, en los cuales se deberá incluir de los contenidos mencionados anteriormente, aquellos que la Oficina Técnica determine en la resolución del permiso.”

“Artículo 32. Informes para proyectos de aprovechamiento económico.

Además de lo indicado en el Artículo 31 de este Decreto Ejecutivo, el interesado debe aportar la siguiente información:

1. Datos de los ingresos brutos y netos obtenidos por la comercialización del producto en el período establecido por la Oficina Técnica en la Resolución del permiso de acceso.
2. Documentación que respalde los beneficios monetarios y no monetarios recibidos por el proveedor.

“Artículo 33. Distintivo sobre la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad.

La resolución de aprobación del permiso de aprovechamiento económico que emita la Oficina Técnica, incluirá la autorización para el uso del distintivo sobre la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, el cual podrá incluir el interesado, en los empaques, la publicidad y la documentación de los productos relacionados con el permiso aprobado”

ARTÍCULO 3°. Refórmense los artículos 1, 3 párrafo tercero, 4 punto 4.19, el Título del Capítulo II, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N°33697-MINAE de 6 de febrero de 2007 “Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en condiciones *ex situ*”, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1°—Ámbito de aplicación.

El presente Decreto Ejecutivo se aplicará sobre los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de los componentes de la biodiversidad y su utilización, ya sean silvestres o domesticados, terrestres, marinos, de agua dulce o aéreos, en condiciones *ex situ*, ya sea en colecciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, ubicadas en cualquier parte del territorio nacional según lo define el artículo 6° de la Constitución Política, o en formas no sistematizadas, según el artículo 5° de este Decreto. Asimismo, este Decreto Ejecutivo tutelaré y regularé la protección del conocimiento tradicional asociado y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de dichos elementos y recursos y/o del conocimiento tradicional.

A partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo, el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad en condiciones *ex situ*, deberá ajustarse a este reglamento y a lo establecido por el Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE en lo que corresponda.”

“Artículo 3°. Autoridad Nacional Competente y Punto Focal.

(...)

La persona que ocupe la Dirección Ejecutiva de la Oficina Técnica de la CONAGEBIO o la persona que ésta delegue, actuará como Punto Focal en el tema de acceso a elementos y los recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad y distribución de beneficios derivados del acceso ante la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica, previo aval del Ministro de Ambiente y Energía.

La delegación se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 89 a 92 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

(...)”

“Artículo 4°. Definiciones.

(...)

4.19 COLECCIÓN *EX SITU* SISTEMATIZADA:

Conjunto de especímenes de la diversidad biológica preservados bajo estándares de curaduría especializada para cada uno de los grupos depositados en ella, los cuales deben estar debidamente catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente,

tales como herbarios, museos de historia natural, bancos de germoplasma, bancos de tejido y ADN, genotecas y colecciones de microorganismos.

Se trata de colecciones sistematizadas en que se identifican los ingresos o accesiones y otro tipo de información relacionada, como el nombre científico, la procedencia del origen.

(...)"

“CAPÍTULO II: Registro de colecciones y requisitos y procedimientos para la obtención de los permisos, concesiones y convenios para el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad en condiciones *ex situ*.”

“Artículo 6º—Registro de colecciones *ex situ* sistematizadas.

Los poseedores o responsables, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o sus representantes legales, deberán registrar sus colecciones *ex situ* sistematizadas en la Oficina Técnica, para lo cual deberá llenar bajo juramento, el formulario denominado: “Formulario para el registro de colecciones sistematizadas de organismos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad preservados en condiciones *ex situ*”, y especificar en lo que sea aplicable al interesado la siguiente información:

- a) Nombre e identificación completa del poseedor, responsable o representante legal, incluyendo el lugar y medio para notificaciones. Si se trata de persona física, deberá aportar copia del documento de identidad, cuando no se apersona a la Oficina Técnica. Si se trata del representante legal, este deberá aportar el documento que lo acredite como tal (copia del documento de identidad cuando no se apersona a la Oficina Técnica y certificación de personería jurídica con no más de un mes de emitida, salvo que la misma indique un plazo inferior de vigencia).

b) Tipo de colecciones de conformidad con el artículo 4 inciso 19 de este Reglamento)

c) Ubicación exacta.

d) Material de las colecciones (tipo de animal, vegetal, microorganismo, hongos u otras formas vivas), origen o procedencia del mismo y número de resolución administrativa que autorizó la colecta.

e) Sistema de conservación o permanencia de las accesiones (según último párrafo del artículo 5 de este Decreto Ejecutivo).

f) Número de accesiones, especímenes o muestras.

g) Listados de taxa, y si estos ya se encuentran digitalizados, señalar la dirección de Internet donde puede ser accedida la base de datos.

h) Declaración de que la información otorgada a esa fecha se da bajo la fe de juramento.

i) Fecha y firma del poseedor, responsable o su representante legal.

j) En caso excepcional y mediante prevención debidamente justificada, otra información técnica relacionada con los elementos o recursos genéticos y bioquímicos en condición *ex situ* de la colección en cuestión.

Una vez que la parte interesada presente la información señalada en este artículo, la Oficina Técnica contará con un plazo de quince días naturales para prevenir al interesado sobre la información que debe aclarar o completar.

Para que aclare o complete la información, el interesado contará con un plazo máximo de 10 días hábiles. Una vez aportada la información requerida en forma

completa, o en el caso de que no haya sido señalada ninguna omisión o falta, la Oficina Técnica dispondrá de un plazo máximo de 30 días naturales para resolver sobre la solicitud.

La Oficina Técnica archivará la solicitud, en el caso de que no se aclare o aporte la información faltante en el plazo estipulado.

En el caso de disconformidad, por parte del interesado, respecto a la resolución emitida por la Oficina Técnica, ellos dispondrán de tres días hábiles para plantear por escrito recurso de revocatoria ante la misma y de apelación ante la CONAGEBIO, quien agotará la vía administrativa. El plazo se cuenta a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución.

Toda persona física o jurídica que se encuentre registrada deberá actualizar la información suministrada cada 3 años, plazo contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución de su registro inicial.

Con base en la información provista, la Oficina Técnica elaborará cada tres años, un informe sobre los recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad conservados en las colecciones *ex situ* sistematizadas existentes en el país, que enviará al Mecanismo de Facilitación del Convenio de Diversidad Biológica.

La Oficina Técnica promoverá en lo posible y en cooperación con otros entes públicos y privados, nacionales e internacionales, el registro voluntario de los recursos genéticos y bioquímicos *ex situ* en forma no sistematizada”.

“Artículo 7°—Requisitos para solicitar el permiso de acceso para investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico.

Para solicitar el permiso de acceso para investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico, a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad en condiciones *ex situ*, el interesado o su representante legal, deberá completar adecuadamente y en lo que sea aplicable, los formularios y los documentos que se señalan en los artículos 8° y 9° del Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE.

Si el interesado presentara un acuerdo privado de transferencia de material, tal como está definido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE y según lo establecido en el artículo 22 de ese mismo reglamento, la Oficina Técnica recomienda ajustarse al acuerdo modelo incluido en el Anexo I de este Decreto Ejecutivo.

El consentimiento previamente informado se deberá obtener y negociar con los poseedores responsables o representantes de los materiales mantenidos en condiciones *ex situ* de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE.

En los casos en que sea posible determinar la procedencia y el origen de los materiales que van a ser accesados de una colección establecida previamente a la entrada en vigencia de este decreto, los beneficios podrán compartirse también con los proveedores originales de los mismos.

Si se trata de un acceso a colecciones sistematizadas nuevas -de conformidad con el artículo 8° de este Decreto Ejecutivo- o acceso a las accesiones nuevas en colecciones establecidas previamente a la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, los beneficios se compartirán, de conformidad con lo establecido en el consentimiento previamente informado, también con los proveedores originales de los mismos; y en este caso, el interesado, aportará a la Oficina Técnica como uno de los documentos necesarios para darle curso a la solicitud del permiso de acceso, el consentimiento previamente informado, con el proveedor original de los recursos. Sin embargo, en la solicitud de permiso de acceso para investigación básica a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad en condiciones *ex situ*, el Interesado podrá aportar únicamente el consentimiento previamente informado firmado entre el proveedor original y el responsable de la colección *ex situ*, en el cual se haya incluido la negociación de los beneficios monetarios o no monetarios, que recibiría el proveedor original, a partir del acceso posterior a estos elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, por parte de un tercero.

Adicionalmente, desde el momento del registro de interesados y para cualquier tipo de solicitud, el interesado se compromete bajo la fe de juramento a respetar el código de conducta que se incluye en el anexo II de este Decreto Ejecutivo, el cual será revisado periódicamente por la Oficina Técnica. Este compromiso será señalado también por la Oficina Técnica en la resolución que aprueba el respectivo permiso de acceso o en el convenio marco. El interesado deberá suscribirse a las modificaciones que surjan de la revisión del código de conducta.”

“Artículo 8º—Establecimiento de nuevas colecciones *ex situ* sistematizadas.

La Oficina Técnica exigirá a los poseedores, responsables y representantes de nuevas colecciones *ex situ* sistematizadas -establecidas a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo-, indicar el origen y/o procedencia de los materiales accedidos.

En el caso de que se realice una investigación básica, en el consentimiento previamente informado negociado, entre los propietarios, poseedores o administradores de la nueva colección y los proveedores originales de los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, la Oficina Técnica recomienda prever, un acuerdo sobre posibles beneficios que pudieran derivarse a partir de un acceso posterior a estos elementos y recursos genéticos y bioquímicos por parte de un tercero”

“Artículo 9º—Resolución de aprobación o rechazo.

La resolución que emita la Oficina Técnica, deberá indicar claramente si la solicitud fue aprobada o rechazada y las justificaciones técnicas, sociales o ambientales en que se fundamenta este acto.

Si la Oficina Técnica rechaza un permiso o existe disconformidad, por parte del interesado o el proveedor del recurso, respecto a la resolución emitida por la Oficina

Técnica, ellos dispondrán de tres días hábiles para plantear por escrito recurso de revocatoria ante la misma y de apelación ante la CONAGEBIO, quién agotará la vía administrativa. El plazo se cuenta a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución.”

“Artículo 10°—Exportación y certificado de legal procedencia.

El otorgamiento del permiso de acceso no exonera al interesado del cumplimiento de las obligaciones que estipula la legislación nacional en cuanto a la exportación de las plantas, animales, microorganismos u otros seres vivos, así como semillas u otras partes, productos o subproductos de éstos, obtenidos mediante el acceso.

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE, cuando se pretenda acceder a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de materiales mantenidos en condiciones *ex situ*, pero por diversas razones el interesado requiere exportar los materiales para su uso fuera del país, el mismo podrá gestionar ante la Oficina Técnica, con una simple solicitud, la emisión de un certificado de origen denominado también “certificado de legal procedencia”, para que acompañe en todo momento el material, el cual incluye: el lugar y fecha del acceso, proveedor de los elementos o recursos genéticos o bioquímicos, el tipo y cantidad de material obtenido, y la persona, la comunidad o comunidades que han contribuido o contribuirán con su conocimiento asociado, innovaciones y prácticas tradicionales. Además, indicará si el interesado cumplió con la normativa establecida para el consentimiento previamente informado de la investigación básica, la bioprospección o el aprovechamiento económico, así como la fecha y número de la resolución correspondiente. La Oficina Técnica diseñará el formato correspondiente y emitirá el mismo en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la solicitud.

“Artículo 11°—Convenios Marco.

Las universidades públicas y otros centros de investigación debidamente registrados, podrán suscribir periódicamente a juicio de la Oficina Técnica, convenios marco con la CONAGEBIO, para tramitar los permisos de acceso a los elementos o recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad –ya sea en condiciones *in situ* o *ex situ*- o al conocimiento, la innovación y la práctica tradicional asociada; para investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico y deberán entregar los informes respectivos, según los términos y condiciones establecidas en la resolución emitida por la Oficina Técnica.

Las universidades públicas y otros centros de investigación nacionales o internacionales, se registrarán ante la Oficina Técnica, utilizando el formulario de registro estipulado en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE.

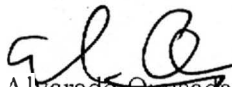
En estos casos, los representantes legales de las universidades o instituciones que se acojan a este beneficio, serán penal y civilmente responsables por el uso que se les dé.

La finalidad de estos convenios marco, es facilitar los trámites y la gestión de permisos de acceso a entidades que se dedican a la investigación básica, a la bioprospección y al aprovechamiento económico de los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad. Estos convenios marco podrán seguir el modelo incluido en el anexo III de este Decreto Ejecutivo.”

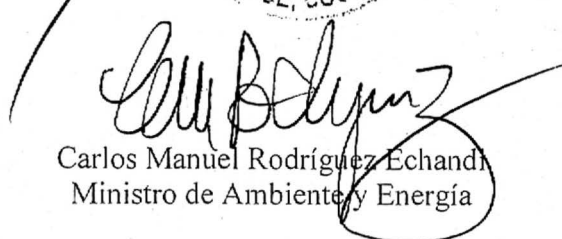
ARTÍCULO 4°. Deróguese el Transitorio I. del Artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 33697-MINAE de 6 de febrero de 2007 “Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en condiciones *ex situ*”.

ARTÍCULO 5°. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República- San José, a las trece horas del dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho.


Carlos Andrés Alvarado Quesada




Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Ministro de Ambiente y Energía



1 vez.—O. C. N° 100002-00.—Solicitud N° OT-097-2019.—(D41591- IN2019345539).

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION
DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA**



FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE COLECCIONES SISTEMATIZADAS DE ORGANISMOS Y RECURSOS GENÉTICOS Y BIOQUÍMICOS DE LA BIODIVERSIDAD PRESERVADOS EN CONDICIONES EX SITU

A) Datos del responsable de la colección *ex situ*: llenar una de las dos opciones según el responsable sea una persona física o una persona jurídica.

1. Persona Física¹

Nombre y apellidos: _____ N° de cédula o pasaporte: _____

Sexo: () Hombre () Mujer. Nacionalidad _____

Teléfono _____ Celular: _____ Fax: _____

Dirección permanente:

País: _____ Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Otras señas: _____

Apdo. postal: _____ correo electrónico: _____

Lugar y medio (fax o correo electrónico) para notificaciones: _____

2. Persona jurídica²

-Razón o Denominación Social: _____

-Cédula Jurídica: _____

-Domicilio legal: _____

-Representante Legal:

Nombre y apellidos: _____ N° de cédula o pasaporte: _____

Sexo: () Hombre () Mujer. Nacionalidad _____

Teléfono _____ Celular: _____ Fax: _____

Dirección permanente:

País: _____ Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Otras señas: _____

Apdo. postal: _____ correo electrónico: _____

Lugar y medio (fax o correo electrónico) para notificaciones: _____

B) Datos de la colección *ex situ* sistematizada³: llenar los espacios según aplica, en caso contrario escribir NA

¹ Debe presentar fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte en el caso en que el mismo no se apersona a la Oficina Técnica.

² Debe presentar Certificación de Personería Jurídica original, con no más de un mes de emitida, salvo que la misma indique un plazo inferior de vigencia y fotocopia de la cédula de identidad del representante legal, en el caso en que el mismo no se apersona a la Oficina Técnica.

³ El Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en condiciones *ex situ*, Decreto Ejecutivo N° 33697, define Colección *Ex Situ* Sistematizada como: *Conjunto de especímenes de la diversidad biológica preservados bajo estándares de curaduría especializada para cada uno de los grupos depositados en ella, los*

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION
DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA**



1. Ubicación exacta:

País: _____ Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Otras señas: _____

-La información sobre la colección se encuentra digitalizada: () Sí () No

-La base de datos de la colección puede ser explorada o descargada en línea: () Sí () No

Enlace en línea para acceder o descargar la base de datos: _____

2. Material de la colección:

a. Marque con una X el o los materiales que contiene la colección e indique, para cada grupo, el número total de accesiones⁴:

() Invertebrados acuáticos: _____

() Algas: _____

() Invertebrados terrestres: _____

() Hongos: _____

() Peces: _____

() Bacterias: _____

() Aves: _____

() Virus: _____

() Reptiles: _____

() Protozoarios: _____

() Anfibios: _____

() Otras formas de vida, especifique:

() Mamíferos: _____

_____:

() Plantas: _____

b. Marque con una X el tipo o los tipos de muestras que contiene la colección *ex situ*:

() Especímenes muertos

() Macerado

() Huesos

() Ácidos nucleicos

() Pieles

() Excreciones

() Huevos

() Fluidos vasculares

() Tejido

() Otras extracciones bioquímicas

() Cultivos celulares

() Otro, especifique: _____

Número total de accesiones de la colección *ex situ*: _____

3. Tipo de colección: Marque con una X el tipo o tipos de colección *ex situ* que desea registrar e indique, en cada caso, el número total de accesiones.

cuales deben estar debidamente catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente, tales como herbarios, museos de historia natural, bancos de germoplasma, bancos de tejido y ADN, genotecas y colecciones de microorganismos. Se trata de colecciones sistematizadas en que se identifican los ingresos o accesiones y otro tipo de información relacionada, como el nombre científico, la procedencia o el origen.

⁴ *Accesión*: es el conjunto de uno o más especímenes mantenidos en una colección preservada para su conservación o uso. Se conoce también como entrada

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION
DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA**



- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Herbario: _____ | <input type="checkbox"/> Malacoteca |
| <input type="checkbox"/> Xiloteca: _____ | <input type="checkbox"/> Museo: _____ |
| <input type="checkbox"/> Banco de semillas: | <input type="checkbox"/> Banco de semen: _____ |
| <input type="checkbox"/> Ortodoxas: _____ | <input type="checkbox"/> Banco de embriones: _____ |
| <input type="checkbox"/> Intermedias: _____ | <input type="checkbox"/> Extractoteca: _____ |
| <input type="checkbox"/> Recalcitrantes: _____ | <input type="checkbox"/> Genoteca o biblioteca genómica: _____ |
| <input type="checkbox"/> Banco de germoplasma: _____ | <input type="checkbox"/> Laboratorio de genética o biología molecular:
_____ |
| <input type="checkbox"/> Banco de tejido | <input type="checkbox"/> Laboratorio de cultivo <i>in vitro</i> : _____ |
| <input type="checkbox"/> Colecciones de animales preservados, disecados
o taxidermizados: _____ | <input type="checkbox"/> Otros, especifique: _____ |

4. Sistemas de conservación o permanencia utilizado: Marque con una X el tipo o tipos de sistemas de conservación o permanencia utilizados en la colección *ex situ*:

Organismos o muestras vivas (microorganismos
bancos de germoplasma y domesticados):

- In vitro*
- En campo
- Cámaras de refrigeración
- Otro, especifique: _____

Organismos o muestras muertas:

- Especímenes en seco
- Especímenes en líquido
- Especímenes disecados
- Cámaras de refrigeración
- Crioconservación
- Otro, especifique: _____

C) Lista de taxa de la colección *ex situ*: En caso de que la lista no esté disponible para descargar en línea debe adjuntarla a este formulario. Debe incluir el origen o procedencia del mismo y el número de resolución administrativa que autorizó la colecta.

Declaro bajo juramento que la información y los documentos suministrados con este formulario son verdaderos

Nombre y apellidos

Firma

Fecha

Notas:

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION
DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA**



La firma de la persona física o jurídica que registra la colección debe ser original y auténtica. Para esto el usuario tiene tres opciones:

1. Entregar el formulario con la firma autenticada por un abogado.
2. El responsable de la colección firma en presencia de uno de los funcionarios de la Oficina Técnica, éste último podrá constar que la firma es auténtica.
3. Utilizar la firma digital⁵ en el formulario y enviarlo de manera electrónica

La colección quedará debidamente inscrita ante la Oficina Técnica de la CONAGEBIO una vez sea notificada la Resolución de inscripción.

⁵ Emitida por el Sistema Nacional de Certificación Digital

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION
DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA**



**FORMULARIO DE SOLICITUD Y GUIA TECNICA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BÁSICA,
BIOPROSPECCIÓN O APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN ELEMENTOS O RECURSOS GENETICOS
O BIOQUIMICOS DE LA BIODIVERSIDAD O DE ACCESO AL CONOCIMIENTO TRADICIONAL
ASOCIADO**

I. Datos del interesado (esta información consta en el Formulario de Registro).

II. Datos del investigador(a) principal o del coordinador del proyecto en el caso de aprovechamiento económico¹.

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	N° cédula o pasaporte
--------	-----------------	------------------	-----------------------

Sexo: () Hombre () Mujer. Profesión y especialidad: _____

Nacionalidad _____ Teléfonos _____ Fax: _____

Dirección permanente: País: _____ Provincia _____ Cantón _____

Distrito _____ Apdo. postal: _____ E-mail: _____

Lugar y medio (fax o correo electrónico) para notificaciones: _____

III. Datos del colaborador científico (nacional o extranjero) en las actividades de investigación, bioprospección o aprovechamiento económico, si procede.

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	N° cédula o pasaporte
--------	-----------------	------------------	-----------------------

Sexo: () Masculino () Femenino. Especialidad: _____

Nacionalidad _____ Teléfonos _____ Fax: _____

Dirección permanente: País: _____ Provincia _____ Cantón _____

Distrito _____ Apdo. postal: _____ E-mail: _____

Lugar y medio (fax o correo electrónico) para notificaciones: _____

IV. Nombre e identificación completa de los investigadores, asistentes o personas autorizadas que ingresarán al predio

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	N° cédula o pasaporte
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	N° cédula o pasaporte

¹ Debe presentar fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte en el caso en que el mismo no se apersona a la Oficina Técnica.

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION
DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA**



Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

N° cédula o pasaporte

V. Datos de la Investigación

4.1 Tipo de permiso solicitado:

Investigación básica ()

Bioprospección ()

Aprovechamiento Económico ()

4.2 Nombre del proyecto de la investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico.

4.3 Objetivo general y objetivos específicos de la investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico

4.4 Descripción de la finalidad de la investigación, bioprospección o del aprovechamiento económico

4.5 Elementos o recursos de la biodiversidad que serán objeto de investigación, bioprospección o del aprovechamiento económico:

Material solicitado por el interesado (llenar como corresponda según el material a acceder sean muestras biológicas *in situ* y/o *ex situ* y/o muestras ambientales):

Muestras biológicas *in situ*:

Género y especie(s)*	Tipo de muestra (fluido, órgano, tejido, heces, etc)	Tamaño de la muestra (volumen, peso, etc)	Número de muestras

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION
DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA**



--	--	--

* Si no se conoce la taxonomía a nivel de la especie, describa el material a nivel taxonómico más cercano.

Muestras biológicas *ex situ*²:

Lugar donde se almacenan las muestras: _____

Código de la muestra	Género y especie(s)*	Tipo de muestra	Tamaño de la muestra	Sitio de colecta	Fecha de colecta	Permiso de colecta

* Si no se conoce la taxonomía a nivel de la especie, describa el material a nivel taxonómico más cercano.

Muestras ambientales:

Grupo taxonómico*	Tipo de muestra (agua, suelo, arena, etc.)	Tamaño de la muestra (volumen, peso, etc)	Número de muestras

*De los organismos que va a estudiar en la muestra ambiental. Si no se conoce la taxonomía a nivel de la especie, describa el material a nivel taxonómico más cercano.

4.6 Metodología de la colecta de los materiales en condición *in situ*.

4.7 Procedimientos, técnicas experimentales, de laboratorio y análisis de datos a utilizar con los materiales solicitados en el permiso de acceso (debe indicar el tipo de marcadores moleculares en caso de ser utilizados).

4.8 Ubicación exacta del lugar donde se tomarán los materiales citados (completar según aplica).

² Presentar el código de conducta

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION
DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA**



a) Nombre del (las) Área(s) de Conservación: _____

Nombre de las Áreas Silvestres Protegidas: _____

Número máximo de veces que se ingresará al sitio: _____

b) Orillas de caminos públicos y aceras, ríos, lagunas y humedales (especifique): _____

Número máximo de veces que se ingresará al sitio: _____

c) Propiedad Privada

Propietario(a) o poseedor del inmueble: _____

Número de folio real: _____

Dirección: _____

Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Número máximo de veces que se ingresará al sitio: _____

d) Área marina fuera de Área Silvestres Protegidas: _____

Coordenadas geográficas: _____

Número máximo de veces que se ingresará al sitio: _____

e) Territorio Indígena: _____

Número máximo de veces que se ingresará al sitio: _____

f) Colección *ex situ*: _____

Propietario, responsable de la colección (persona física o jurídica): _____

Dirección: _____

Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Número máximo de veces que se ingresará al sitio: _____

g) Otros: _____

Número máximo de veces que se ingresará al sitio: _____

4.9 El plazo estimado para el desarrollo del proyecto (colecta de materiales, análisis y obtención de resultados).

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION
DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA**



De fecha tentativa de inicio _____ a fecha tentativa de finalización _____

4.10 Presupuesto estimado del proyecto de investigación básica, bioprospección o aprovechamiento económico \$ _____ y fuente de financiamiento: _____

4.11 Indique el destino³ de los recursos dentro o fuera del país. Debe mencionar el nombre del laboratorio, centro de investigación, escuela, facultad o lugar preciso donde se enviarán las muestras y la dirección

4.12 Descripción detallada de la utilización del conocimiento tradicional local o indígena asociado al uso de los elementos o recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad objeto de la investigación (En el caso d que la investigación involucre utilización de conocimiento tradicional asociado al uso de los elementos o recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad objeto de la investigación).

4.13 Estudios o investigaciones que respalden un conocimiento previo sobre los elementos o recursos que se accesarán (Cite aquí la bibliografía más importante para el estudio):

4.14 Indique la forma en que las actividades de investigación, de bioprospección o de aprovechamiento económico contribuirán a la conservación de las especies o ecosistemas, con énfasis en las especies indicadas en los artículos 55 a 57 de la Ley de Biodiversidad.

4.15 Posibles riesgos de impacto ambiental o cultural que puedan ocurrir debido al acceso, la extracción y procesamiento del material accesado (erosión genética, detrimento de la biodiversidad, daños indirectos sobre especies en vías de extinción, poblaciones reducidas o en veda, otros).

4.16 Medidas que se utilizarán durante el proyecto ya sea para para disminuir, mitigar o compensar el potencial riesgo

³ Establecimientos, empresas, laboratorios, centros e institutos de investigación y universidades, en donde se realiza la investigación o llevan a cabo el depósito y conservación de los materiales. No serán considerados destinos aquellos establecimientos que se contraten para venta de servicios por parte de los interesados, para el análisis de los materiales y posterior destrucción de los mismos

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION
DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA**



ambiental o cultural mencionado en el punto anterior.

4.17 Debe adjuntar a esta guía, copia del proyecto o anteproyecto de investigación, bioprospección o aprovechamiento económico a realizar⁴.

VI. Cronograma descriptivo: incluir, según aplica, actividades relacionadas con la colecta, trabajo de laboratorio, análisis de datos y preparación de informes.

Año:

Actividades	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Ago	Set	Oct	Nov	Dic

Año:

Actividades	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Ago	Set	Oct	Nov	Dic

Declaro bajo fe de juramento que la información suministrada en este formulario es verdadera.

⁴ Si el documento del proyecto de investigación estuviere en un idioma diferente al español, se deberá adjuntar un resumen ejecutivo en español.

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION
DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA**



Nombre y apellidos interesado

Firma

Fecha

REQUISITOS ADICIONALES:

- Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte de la parte interesada o su representante legal y del investigador principal del proyecto, en los casos en que los mismos no se apersonen a la Oficina Técnica.
- Certificación de Personería Jurídica original, con no más de un mes de emitida, salvo que la misma indique un plazo inferior de vigencia, cuando proceda
- Documentos o poderes de representación cuando proceda
- En el caso que el interesado sea persona física o jurídica domiciliada en el extranjero, documento en el cual se designe un representante legal, residente en el país.
- En caso de acceso a material *ex situ*, presentar el código de conducta
- Consentimiento Previamente Informado y Condiciones Mutuamente Acordadas con el proveedor de los elementos y recursos genéticos y bioquímicos, según el Artículo 9.2 del Decreto Ejecutivo 31514
- Copia del proyecto o anteproyecto de investigación, bioprospección o aprovechamiento económico a realizar
- Presentar si fuera el caso, el convenio o contrato, según lo establecido en el Artículo 22 de las Normas Generales para el Acceso a los Recursos Genéticos o Bioquímicos de la Biodiversidad y la Protección al Conocimiento Asociado
- Para Investigación Básica o Bioprospección deberá presentar además declaración jurada que manifieste que ante la modificación de los fines del permiso ya sea para bioprospección o aprovechamiento económico cumplirá con todos los requisitos establecidos para cada caso.
- Una declaración jurada cuando el acceso a los elementos y recursos genéticos de la biodiversidad sea con fines de investigación, desarrollo y producción de organismos vivos modificados de uso confinado, donde se indique que dichas actividades no se realizarán con el fin de causar efectos adversos sobre la salud humana, las especies y los ecosistemas ni para fines militares y terroristas.
- Documento que describa las medidas de bioseguridad de conformidad con los estándares establecidos por organismos internacionales reconocidos, cuando el acceso a los elementos y recursos genéticos de la biodiversidad se realice con fines de investigación, desarrollo y producción de Organismos Vivos Modificados de uso confinado dentro del territorio costarricense.
- En el caso de solicitudes de permiso de acceso para el aprovechamiento económico ocasional o constante deberá además suministrar:
 1. La descripción del uso comercial de los elementos o recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad que se pretenden extraer o del conocimiento tradicional asociado.
 2. Aportar el estudio de factibilidad financiera del producto, bajo declaración jurada y certificado por Contador Público Autorizado. En el caso de que el interesado sea extranjero no residente en el país, el Contador Público debe estar certificado a nivel Internacional. En el artículo 9.4.b) del Decreto Ejecutivo 31514-MINAE, se encuentra enumerada la información que debe incluir dicho estudio.
 3. Si se trata de utilización constante, una vez autorizado por la Oficina Técnica, se requerirá adicionalmente el trámite para la concesión establecido en la normativa.

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION
DE LA BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA**



La firma de la persona quién solicite el permiso debe ser original y auténtica. Para eso el usuario tiene tres opciones:

- 1-Entregar los documentos con las firmas autenticadas por un abogado.
- 2-Firmar en presencia de alguno de los funcionarios de la Oficina Técnica, quién constará que es auténtica.
- 3-Utilizar la firma digital emitida por el Sistema Nacional de Certificación Digital, y enviar los documentos mediante la plataforma virtual o a los siguientes correos jalfredo@minaet.go.cr o melania.conagebio@gmail.com

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA
BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA**



Lugar y medio (fax o correo electrónico) para notificaciones: _____

Tipo de permiso de acceso que desea solicitar:

Investigación Básica Bioprospección Aprovechamiento Económico

Declaro bajo juramento que la información suministrada en este formulario es verdadera.

Nombre y apellidos interesado

Firma interesado

Fecha

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA
BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA



FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE INTERESADOS EN PERMISOS DE ACCESO A LOS ELEMENTOS
O RECURSOS GENETICOS Y BIOQUIMICOS DE LA BIODIVERSIDAD O AL CONOCIMIENTO
TRADICIONAL ASOCIADO

Datos del interesado

Persona Jurídica

Razón o Denominación Social _____

Cédula Jurídica: _____

Domicilio legal: _____

Representante legal ¹

Nombre _____ Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ N° cédula o pasaporte _____

Nacionalidad _____ Teléfonos _____ Fax: _____

Dirección permanente: País: _____ Provincia _____ Cantón _____

Distrito _____ Apdo. postal: _____ E-mail: _____

Lugar y medio (fax o correo electrónico) para notificaciones: _____

Representante legal residente en el país (en el caso de que el solicitante sea una persona jurídica domiciliada en el extranjero)

Nombre _____ Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ N° cédula o pasaporte _____

Nacionalidad _____ Teléfonos _____ Fax: _____

Dirección permanente: País: _____ Provincia _____ Cantón _____

Distrito _____ Apdo. postal: _____ E-mail: _____

Lugar y medio (fax o correo electrónico) para notificaciones: _____

Tipo de permiso de acceso que desea solicitar:

() Investigación Básica () Bioprospección () Aprovechamiento Económico

Declaro bajo juramento que la información suministrada en este formulario es verdadera.

¹ Debe presentar Certificación de Personería Jurídica original con no más de un mes de emitida, salvo que la misma indique un plazo inferior de vigencia y fotocopia de la cédula de identidad del representante legal en el caso en que el mismo no se apersona a la Oficina Técnica.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA
BIODIVERSIDAD
OFICINA TECNICA**



Nombre y apellidos interesado

Firma interesado

Fecha

DECRETO EJECUTIVO N° 41729-MIDEPLAN-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LA MINISTRA DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11 y 140 incisos 3), 8) y 18) de la Constitución Política; los artículos 4, 11, 25.1 y 27.1 de la Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; el artículo 1° y 26 de la Ley de N°2166 del 9 de octubre de 1957, Ley de Salarios de la Administración Pública; el artículo 5 inciso b) y 28 inciso a) de la Ley N°8131 de 18 de setiembre de 2001, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y los artículos 46, 54, 56, 57 inciso l) y los transitorios XXV, XXXI y XXXV del Título III de la Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H, publicado el 18 de febrero de 2019 en el Alcance Digital N°38 a La Gaceta N°34, se emitió el Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al empleo público.

II.- Que el artículo 4 de la Ley N°6227 de 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1978, Semestre I, Tomo 4, establece que ésta se rige por los principios generales de servicio público, con la finalidad de “(...) *asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*”.

III.- Que el artículo 5, inciso b) de la Ley N°8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada el 16 de octubre de 2001 en La Gaceta N°198, dispone que: “*La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley*”.

IV.- Que es esencial el establecimiento de medidas de control y fiscalización del uso de fondos públicos, en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, para garantizar un uso racional, austero y transparente de los mismos, en beneficio del desarrollo económico y social del país.

V.- Que el título III de la, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas “*Modificación de la Ley N° 2166, Ley de salarios de la Administración Pública, de 09 de octubre de 1957*”, publicada el 4 de diciembre de 2018 en el Alcance

Digital N°202 a La Gaceta N°225, regula lo referente al régimen de remuneraciones y pago de incentivos salariales para los funcionarios de la Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y las dependencias y los órganos auxiliares de estos; así como a los servidores de la Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

VI.- Que el transitorio XXV de la Ley N°9635 establece que el salario total de las personas servidoras que se encuentren activas en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 no podrá ser disminuido y se respetarán los derechos adquiridos que ostenten. Adicionalmente, el artículo 56 dispone que los incentivos, compensaciones, topes o anualidades remuneradas a la fecha de entrada en vigencia de la ley serán aplicados a futuro, y no podrán ser aplicados en forma retroactiva en perjuicio del funcionario o sus derechos patrimoniales.

VII.- Que mediante la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas del 2 de julio de 2018 se modificó la Escala de Sueldos de la Administración Pública contenida en la Resolución DG-012-2018 del 7 de febrero del 2018, revalorando en tres mil setecientos cincuenta colones (¢3.750,00) los salarios base contenidos en la misma, de tal suerte que todas las clases de puestos asignadas a dicha Escala, quedaron revaloradas con rige a partir del 1° de julio de 2018, por lo que en concordancia con lo establecido en el transitorio XXV del título III de la Ley N° 9635 que establece en lo que interesa *“El salario de los servidores que se encuentren activos en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigencia de esta ley no podrá ser disminuido y se les respetarán los derechos adquiridos que ostenten”* corresponde, para efectos de cálculos nominales utilizar el salario base de julio de 2018 para cada escala salarial.

VIII.- Que es imperante asegurar el cumplimiento efectivo del artículo 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y el transitorio XXV de la Ley N° 9635, de conformidad con los objetivos dispuestos por el legislador, de manera que los montos que hayan ingresado a la esfera patrimonial de las personas servidoras públicas al momento de aprobación de la ley, no sean reducidos o se realice una aplicación retroactiva de los nuevos incentivos.

IX.- Que sobre la modificación de los parámetros para reconocer las anualidades, la Procuraduría General de la República dispuso en dictamen 019 del 29 de enero de 2009: *“Por otra parte, el sobresueldo por anualidad ha sido establecido para todos los funcionarios que laboran en cualquiera de las instituciones o entidades del Sector Público, en una relación de empleo que cuente con los tres elementos que la conforman, siendo así, la prestación personal del servicio, el salario y la subordinación jurídica, concibiéndose la retribución económica correspondiente, como una especie de premio a la experiencia adquirida a través del tiempo. (...) en criterio de este Órgano Asesor la aplicación de los parámetros establecidos en la Ley de Salarios de la Administración Pública constituye un mínimo que se debe respetar a los trabajadores del sector público, por lo que únicamente mediante norma de rango legal sería posible modificar los parámetros propuestos para desmejorar la situación de los funcionarios públicos.”*

X.- Que es menester establecer los lineamientos generales para la aplicación de las disposiciones del título III de la Ley N° 9635, que armonicen la restricción del gasto público y los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas de los servidores, con el objetivo de posibilitar el normal funcionamiento de la carrera administrativa, así como procurar la eficiencia en la Administración Pública mediante el uso racional, transparente y austero de los recursos estatales.

Por tanto,

Decretan:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14, 17 Y 22 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 41564-MIDEPLAN-H, REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE AL EMPLEO PÚBLICO

Artículo 1º.- Refórmense los artículos 14, 17 y 22 del Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H, "*Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al empleo público*", para que en lo pertinente se lea:

“Artículo 14.- Anualidades. El incentivo de anualidad se reconocerá según los siguientes parámetros:

- a) Las anualidades ya recibidas previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635. Las anualidades que se obtengan en fecha posterior al 4 de diciembre de 2018, se reconocerán únicamente mediante la evaluación del desempeño, a aquellos servidores que hayan obtenido una calificación de "muy bueno" o "excelente", o su equivalente numérico, según la escala definida.*
- b) El incentivo será un monto nominal fijo para cada escala salarial, que permanecerá invariable. En la primera quincena del mes de junio de cada año se reconocerá que la persona servidora pública tiene derecho a una nueva anualidad en virtud de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño, a partir de esa fecha, se pagará la nueva anualidad, según la fecha de cumplimiento que en cada caso corresponda.*
- c) El cálculo del monto nominal fijo para las anualidades que se adquieran con posterioridad al 4 de diciembre de 2018, corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54% (dos coma*

cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que corresponde para el mes de julio del año 2018, de conformidad con lo establecido en los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635, en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018.

- d) De conformidad con el artículo 12 de la de la Ley N°2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N°9635, al momento de ser ascendida la persona servidora pública, las anualidades que devengaba previo al ascenso, no podrán ser revalorizadas con el salario base del puesto al que se ascienda.*
- e) Los cambios respecto al parámetro de cálculo de las anualidades serán aplicables a todas las personas servidoras públicas, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635.*

“Artículo 17.- Conversión de incentivos a montos nominales fijos. *Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635.*

En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018.”

“Artículo 22.- Aplicación disposiciones Ley N° 9635 y competencias institucionales.

Corresponderá al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en coordinación con la Dirección General del Servicio Civil y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según su ámbito de competencia y experiencia técnica, asesorar y dar apoyo a todas las instituciones públicas que se encuentran bajo el ámbito de lo dispuesto en el Título III de la Ley N°9635, con respecto a la aplicación de lo señalado en el presente reglamento.

Para ello, cada institución deberá remitir su consulta acompañada del criterio legal de su Unidad de Asesoría Jurídica y del criterio técnico de su Oficina de Recursos Humanos, cuando este último resulte necesario, a efectos de evacuar la misma. No se atenderán consultas que no se acompañen del criterio jurídico correspondiente.

La Dirección General del Servicio Civil, continuará emitiendo las resoluciones técnicas en materia de valoración de puestos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil, así como 1°, 4° y 11° de la Ley de Salarios de la Administración Pública, siendo el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil así como las demás resoluciones que le corresponda emitir según su ámbito de competencia.

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 28, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, es el ente Rector del Sistema de la Administración Financiera, por lo que le compete dirigir, coordinar y supervisar todo lo relacionado con los ajustes requeridos y el adecuado funcionamiento de los Sistemas Informáticos de Pagos INTEGRA 1 e INTEGRA 2 en virtud de la entrada en vigencia del Título III de la Ley N°9635.

El Ministerio de Trabajo, en orden con lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad N°1860, atenderá todo lo relacionado con materia sindical, convenciones colectivas y pensiones.

Asimismo, en lo relacionado con la evaluación del desempeño de los servidores públicos, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en su rol de rectoría, suministrará los instrumentos metodológicos correspondientes para articular con las diferentes instituciones su efectiva implementación.”

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

**María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y
Política Económica**

**Rocío Aguilar Montoya
Ministra de Hacienda**

REGLAMENTOS

AVISOS

OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S.A.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objetivo.

Este Reglamento se dicta con fundamento en el Artículo 23 de Ley General de Control Interno, número 8292, con la finalidad de regular las actividades de la Auditoría Interna de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., su organización, objeto, deberes, funciones, atribuciones y demás aspectos relacionados con las funciones que le son propias, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No.7428, Ley General de Control Interno No.8292 y otras disposiciones que regulan el ejercicio de la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 2: Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderán los siguientes términos:

- a) Popular Pensiones: Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., creada conforme lo dicta la Ley de Protección al Trabajador y el Decreto Ejecutivo No.27503-H "Reglamento para la Constitución de los Puestos de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos y Operadoras de Pensiones Complementarias de los Banco Públicos y del Instituto Nacional de Seguros".
- b) Jerarca: Junta Directiva Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A.
- c) Administración Activa: Desde el punto de vista orgánico constituido por el Jerarca, Gerencia General y todos los demás órganos subordinados (Gerencias, oficialías, unidades, contralorías y secciones de Popular Pensiones) de estos que deciden y ejecutan, excepto la Auditoría Interna. Desde la perspectiva funcional, es la actividad decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva y operativa de la Administración.
- d) Titulares Subordinados: Gerencias, oficialías, unidades, contralorías y secciones de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A, de conformidad con la definición dada en el artículo 2º, inciso d) de la Ley Nº 8292.
- e) Auditoría Interna: La Auditoría Interna de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A.
- f) Auditor(a): Auditor(a) Interno(a) de la Auditoría Interna de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A.
- g) Auditor(a) Supervisor(a): Sustituye al Auditor Interno o Auditora Interna en caso de ausencia temporal, en el ejercicio de sus funciones con las atribuciones deberes, derechos y limitaciones impuestas por las leyes, reglamentos y normas vigentes en materia de auditoría; es responsable por la ejecución de funciones de supervisión, administración y control de labores desarrolladas por los Auditores Junior y Auditor Senior Informático, realiza funciones de asesoría y fiscalización de mediano y alto grado de complejidad o confidencialidad.
- h) Auditor Senior Informático: Trabajador(a) responsable de planear, dirigir y desarrollar procesos relacionadas con la revisión, análisis y evaluación de los sistemas informáticos, brindar apoyo en la ejecución de los procesos de auditoría contables y administrativos, relacionados a trabajos de TI, en el

ejercicio de las atribuciones deberes, derechos y limitaciones impuestas por las leyes, reglamentos y normas vigentes en materia de auditoría.

- i) Auditor Junior: Trabajador (a) de la Auditoría Interna que realiza funciones de asesoría y fiscalización, en el ejercicio de las atribuciones deberes, derechos y limitaciones impuestas por las leyes, reglamentos y normas vigentes en materia de auditoría de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 8292.
- j) Contraloría: Contraloría General de la República.
- k) Ley 8292: Ley General de Control Interno.
- l) Normas de Control Interno para el Sector Público R-CO-9-2009.
- m) Normas Generales: Normas Generales de Auditoría para el Sector Público R-DC-64-2014.
- n) Normas de Auditoría: Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público R-DC-119-2009.
- o) Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, R-DC-83-2018.
- p) Control Interno: Es un proceso puesto en práctica por la Junta Directiva, Gerencia, Administración y otro personal destinado a proveer una seguridad razonable en el logro de los objetivos de efectividad y eficiencia de las operaciones, cumplimiento de las Leyes y Regulaciones aplicables y confiabilidad en la información.

ARTÍCULO 3: Normativa aplicable.

En Popular Pensiones existirá una Auditoría Interna, que en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios y normas que regulen su actividad, así como por las disposiciones, políticas y otros preceptos vigentes o por promulgar en materia de control y fiscalización de las instituciones públicas en general y de las entidades Administradoras de Fondos de Pensión en particular, aplicando como principio la Ley No. 8292.

La Auditoría Interna es parte integral y fundamental del Sistema de Control Interno en la prevención de riesgos en Popular Pensiones, para lo cual mantendrá un Plan Estratégico actualizado.

ARTÍCULO 4: Concepto Auditoría Interna.

En relación con lo definido en el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, la labor de Auditoría Interna es la actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la organización. Ayudar a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la eficacia en la administración de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno, evaluar en forma oportuna, independientemente y normalmente posterior, dentro de la organización, las operaciones contables, financieras, administrativas y tecnológicas, así como cualquier otra naturaleza, como base para prestar un servicio constructivo y de protección a la Administración. Proceso que funciona midiendo y valorizando la eficacia, eficiencia y economía de todos los otros controles establecidos por la Administración activa, así como la calidad en el cumplimiento de las labores asignadas.

ARTÍCULO 5: Planificación estratégica.

La Auditoría Interna contará con un proceso de planificación estratégica, el cual incluirá un adecuado sistema de administración de los riesgos de la Auditoría Interna, así como un análisis de aspectos tales como sus competencias, universo auditable, factores claves de éxito, aporte a las ideas rectoras y objetivos estratégicos institucionales.

Con fundamento en lo anterior es obligación de la Auditoría Interna mantener actualizado el Plan Estratégico el cual debe contener como mínimo la misión, visión y principales políticas que regulan su accionar, así como valores de conducta que la rigen, definidas en el Código de Conducta.

ARTÍCULO 6: Independencia funcional.

La Auditoría Interna fungirá como un órgano asesor y de advertencia, que dependerá directamente de la Junta Directiva de Popular Pensiones, con independencia funcional y de criterio.

Dicha Auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección, a tiempo completo, del Auditor(a) Interno(a), quien debe ser al menos Licenciado(a) en Contaduría Pública y deberá conocer las disposiciones jurídicas por las que se rige la Administración Pública en general y el Sistema de Pensiones en particular, con reconocido prestigio e integridad profesional y moral, con un alto sentido de la responsabilidad y el respeto por la Institución, sus trabajadores y sus propietarios. Al Auditor Interno o Auditora Interna, así como al personal de la Auditoría Interna, le corresponde definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8292 y la norma 1.1.3 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Los trabajadores(as) de la Auditoría Interna tienen la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia, situación o hecho, personales o externos, que puedan disminuir o poner en duda su independencia, o cuando se presente un conflicto de intereses; de ser así, deben comunicarlo a su superior inmediato para que éste asigne otro (a) trabajador (a) la labor encomendada.

El Auditor Interno o Auditora Interna, así como todos los trabajadores (as) de la Auditoría Interna que les aplique deberá acogerse al régimen de prohibición establecido en el artículo 34 de la Ley 8292, así como a las regulaciones de tipo administrativo establecidas por el Jerarca que le serán aplicables de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 8292.

En caso de enfermedad o justa causa que motive la ausencia del Auditor(a) Interno(a) en el puesto, la Junta Directiva podrá nombrar por recargo de funciones en su lugar un sustituto(a), por el tiempo que dure la ausencia del titular.

Este sustituto(a) debe reunir las mismas calidades exigidas al titular.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7: Nombramiento del Auditor Interno.

El nombramiento del Auditor Interno o Auditora Interna es a tiempo completo, por plazo indefinido y será inamovible, salvo que la Junta Directiva de Popular Pensiones, en apego a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, Ley de Protección al Trabajador y todas aquellas otras regulaciones o disposiciones aplicables así lo solicite.

El Auditor Interno o Auditora Interna dependerá y responderá directamente por su gestión ante esa autoridad. Ella solo podrá removerlo o removerla de su cargo por justa causa, conforme a dictamen previo vinculante de la Contraloría General de la República, en caso de que se demuestre que no cumple debidamente su cometido

o llegare a declararse en contra de alguna responsabilidad legal, para su suspensión o remoción se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, así como lo dispuesto en la sección 2.3 de los Lineamientos Sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

El trabajador (a) que actúe en sustitución del Auditor Interno o Auditora Interna en condiciones pro tempore, responderá de su gestión ante la máxima autoridad de la cual depende.

ARTÍCULO 8: Personal de la Auditoría Interna.

La Auditoría Interna se organizará conforme lo disponga el Auditor Interno o Auditora Interna, según lo requiera para el cumplimiento de sus funciones y contará con el personal profesional y asistente, necesario y calificado, para ejercer en forma apropiada las funciones a él encomendadas, con las limitaciones e incompatibilidades dispuestas por la Ley 8292, los reglamentos, los principios y normas aplicables en materia de Auditoría. El personal de la Auditoría deberá poseer conocimientos y experiencia en materia de Auditoría, Administración, Contabilidad, Finanzas, Tecnología de Información y otras especialidades relacionadas con el funcionamiento de la Operadora, así como en las disposiciones jurídicas que rigen a la Administración Pública, ser de reconocida integridad moral, con un alto sentido de la responsabilidad y el respeto por la Institución, sus trabajadores (as) y sus propietarios.

Los y las trabajadores (as) de la Auditoría Interna gozan de un nombramiento permanente de acuerdo con la políticas definidas en Popular Pensiones y será el Auditor Interno o Auditora Interna quien defina la cantidad de recursos requeridos, con la debida justificación, acorde con la razón de ser y normativa que regula la Institución, a efecto de garantizar una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas.

Las vacantes de los y las trabajadores (as) diferentes al del Auditor Interno o Auditora Interna, deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contando a partir del momento de la vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses, por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto.

ARTÍCULO 9: Prohibiciones al personal de la Auditoría Interna.

En acato al artículo 34 de la Ley General de Control Interno, el Auditor Interno o Auditora Interna y demás trabajadores (as) de la Auditoría Interna tendrán las siguientes prohibiciones:

Realizar funciones y actuaciones de Administración Activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.

Formar parte de un Órgano Director de un Procedimiento Administrativo.

Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.

Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.

Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los colaboradores o colaboradoras de los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno.

ARTÍCULO 10: Valores éticos.

Los y las trabajadores (as) de la Auditoría Interna deberán mantener elevados estándares y principios éticos de conducta, honor y reputación para ejercer su función, de conformidad con los valores establecidos en el Plan Estratégico de la Auditoría Interna. Los valores citados deberán mantenerse actualizados.

Los estándares y principios antes mencionados, deberán ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda respecto de su credibilidad, transparencia e independencia. Además, actuarán conforme a las normas de ética emitidas por los Colegios Profesionales a los cuales pertenecen según su formación, las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República, y las contenidas en el Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A.

ARTÍCULO 11: Conflictos de interés.

El Auditor Interno, y los funcionarios de la Auditoría Interna deben velar porque no se presenten conflictos de interés al asesorar o prestar servicios distintos de la fiscalización a la Entidad, y que dichos servicios o asesoramiento no incluyan responsabilidades o facultades de gestión, que debe continuar desempeñando la Administración.

ARTÍCULO 11 BIS: Conflictos de interés.

De conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría y directrices referentes a los principios y enunciados éticos aplicables a la Auditoría Interna en el Sector Público, cuando existan factores que puedan comprometer su independencia y objetividad, o exista algún tipo de conflicto de interés, el Auditor Interno deberá informarlo a la Junta Directiva de Popular Pensiones. En el caso de que las limitaciones sean aplicables a los demás funcionarios de Auditoría, la situación deberá hacerse del conocimiento del Auditor Interno.

ARTÍCULO 12: Funciones del Auditor Interno o Auditora Interna.

Con el propósito de mantener su carácter asesor e independiente, la Auditoría no ejercerá ninguna labor propia de Administración Activa.

El Auditor Interno o Auditora Interna y su personal no podrán ejercer funciones propias de otra unidad o departamento de Popular Pensiones, ni participar con carácter resolutivo en comisiones de trabajo o similares, de naturaleza eminentemente administrativa.

Es obligación del Auditor Interno o Auditora Interna establecer y mantener actualizadas políticas y directrices para el control y administración de situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o peligro la objetividad e independencia de la Auditoría Interna e informar al Jerarca sobre cualquier impedimento que se presente en su gestión.

La participación del Auditor Interno o Auditora Interna en sesiones de la Junta Directiva de Popular Pensiones o comisiones será por excepción y como asesor en materia de su competencia, cuando sea convocado en forma expresa, lo cual no tiene carácter de obligatoriedad salvo que la Ley así lo contemple.

ARTÍCULO 13: Dependencia y estructura.

La Auditoría Interna de Popular Pensiones es un órgano asesor con dependencia orgánica del Jerarca. La estructura organizativa de la Auditoría Interna está conformada por: Auditor Interno o Auditora Interna, Auditor Supervisor o Auditora Supervisora, Auditor (a) Junior, Auditor (a) Senior Informático y Asistente Administrativa II.

Es responsabilidad del Auditor Interno o Auditora Interna contar con los recursos humanos, materiales, presupuestarios, tecnológicos, de asesoría académica, técnica e instalaciones físicas necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Para tales propósitos, oportunamente planteará sus necesidades ante el Jerarca, quien deberá tomar las decisiones que correspondan para satisfacer adecuada y oportunamente esas necesidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 8292.

ARTÍCULO 14: Delegación y administración del personal de la Auditoría Interna.

El Auditor Interno o Auditora Interna actuará como Jefe de personal de la Auditoría, aplicando para ello los procedimientos establecidos por la Administración de Popular Pensiones. En materia de nombramientos, traslados, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, se actuará de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno, y la sección 5 "Sobre las regulaciones administrativas aplicables a los funcionarios de las auditorías internas del sector público", según Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR y demás normativa aplicable.

El Auditor Interno o Auditora Interna podrá delegar en su personal sus funciones bajo criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública.

Al Auditor Interno o Auditora Interna le corresponderá proponer a la Junta Directiva de Popular Pensiones la creación de plazas que se consideren indispensables para el buen funcionamiento de la Auditoría Interna.

Corresponde al Auditor Interno o Auditora Interna vigilar y tomar las decisiones para que los trabajadores o trabajadoras de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que sean aplicables en Popular Pensiones.

ARTÍCULO 15: Apoyo institucional.

La Gerencia General de Popular Pensiones deberá brindar el apoyo en la capacitación y entrenamiento al personal de la Auditoría Interna que sea requerido, con el fin de lograr su adecuado desarrollo humano y profesional en el área propia de su competencia y en las disciplinas complementarias necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La Auditoría Interna podrá solicitar la asesoría o la incorporación de profesionales, técnicos o personal capacitado en diferentes disciplinas, funcionarios o no de Popular Pensiones, para que realicen labores de su especialidad en apoyo a su actividad, los cuales actuarán con apego a las normas aplicables para los funcionarios de la Auditoría Interna.

Es obligación de la Gerencia General de Popular Pensiones brindar el oportuno y efectivo servicio, mediante los estudios jurídicos que requiere la Auditoría Interna, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico conforme lo estipula el artículo 33 inciso c) de la Ley General de Control Interno, así como en aquellos casos en que se genera un conflicto legal en el que sea parte el personal de la Auditoría Interna, para lo cual, de ser necesario, a juicio del trabajador o trabajadora involucrado, el Auditor Interno o Auditora Interna podrá solicitar al Jerarca del cual depende y debidamente fundamentado, que se contrate a un profesional en Derecho, especialista en la materia objeto del juicio y de probada experiencia y capacidad profesional para su asesoría.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 16: De los servicios.

Los servicios que proporciona la Auditoría Interna, como producto de su actividad, se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.

ARTÍCULO 17: Servicios de Auditoría.

Proporcionará exámenes objetivos de evidencia, en relación con la administración del riesgo, del control y procesos de dirección, así como sobre asuntos específicos de la Institución, con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a impulsar mejoras en la gestión, responsabilidad de la Administración y facilitar la toma de decisiones.

Son parte de esos servicios los estudios de seguimiento dirigidos a verificar el cumplimiento por parte de la Administración Activa de las recomendaciones a ella dirigidas y que fueron de su aceptación.

Asimismo, se valorará por parte de la Auditoría Interna los servicios proporcionados, cualquier actividad imprevista en el rango de sus competencias (de carácter financiero, operativo o especial), que no se encuentran definidas en su Plan Anual de Trabajo.

ARTÍCULO 18: Servicios preventivos.

Los servicios preventivos contemplan las asesorías, advertencias y autorización de libros. Las asesorías y advertencias deben atender asuntos que sean estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, sin comprometer su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus actividades.

a) Servicios de asesoría: solicitud del Jerarca o de cualquier otro nivel gerencial. Las asesorías que se brinden serán de preferencia escritas; sin embargo, se podrán atender casos verbales, dejando constancia en ambas.

b) Servicios de advertencia: comunican a la Administración Activa sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones incompatibles con el ordenamiento jurídico o técnico aplicable, siempre y cuando sean del conocimiento de la Auditoría Interna. Deben ser por escrito.

Asimismo, pueden versar sobre la solicitud que se le plantea a la Administración Activa para que inicie una investigación preliminar, conforme a la normativa institucional vigente, a efecto de determinar la necesidad o no de instalar un órgano director del procedimiento administrativo, tendiente a identificar responsables y aplicar sanciones por determinadas conductas de un funcionario. El proceder y la legalidad de lo actuado por la Administración será objeto de seguimiento por parte de la Auditoría Interna.

c) Servicios de autorización de libros: Consignan la razón de apertura o de cierre en los libros y registros relevantes para el control interno institucional y en la fiscalización de su manejo y control.

CAPÍTULO IV

FINALIDAD, DEBERES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 19: Finalidad de la Auditoría Interna.

El objeto fundamental de la Auditoría Interna es prestar un servicio de asesoría constructiva y de protección a la Administración Activa, para que alcance sus metas y objetivos con mayor eficiencia, eficacia y economía proporcionándole información oportuna, análisis, evaluación, comentarios y recomendaciones pertinentes sobre las operaciones que examina, en procura de prevención de riesgo y mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 20: Ámbito de acción.

El ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por Popular Pensiones y los entes y órganos públicos y privados sujetos a la competencia institucional de la misma. Para cumplimiento de la misma, el Auditor Interno o Auditora Interna deberá definir y mantener actualizados los procedimientos aplicables en el ámbito de su competencia conforme lo estipulado en los artículos 4 y 22, inciso a) de la Ley No.8292 y otra normativa legal y técnica que aplique en la materia con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley No.8292.

ARTÍCULO 21: Responsabilidades de la Auditoría Interna.

Con respecto a relaciones y coordinaciones de la Auditoría Interna, el Auditor Interno o Auditora Interna tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer a lo interno de la Auditoría las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los trabajadores o trabajadoras de su dependencia con los auditados.
- b) Proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que corresponda, conforme a la legislación vigente, siempre en el ámbito de sus competencias. Esto sin perjuicio de la coordinación interna que pudiera ser requerida y sin que ello implique una limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.
- c) Coordinar con el responsable de la asignación del presupuesto institucional, a efecto de asegurar que se asignen los recursos necesarios, de conformidad con los artículos 27 y 39 de la Ley N°8292.
- d) Establecer los mecanismos de control necesarios para que el responsable del control presupuestario institucional mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para la Auditoría.
- e) Coordinar lo necesario para que la Asesoría Legal de la Institución, brinde un servicio oportuno y efectivo a la Auditoría Interna, mediante los estudios jurídicos que ésta le solicite para la atención de asuntos dentro de su ámbito de acción y la atención de necesidades de orden jurídico, en la medida en que se posibilite desde el punto de vista presupuestario y del recurso humano, con fundamento en lo que establece el artículo 33, inciso c) de la Ley No.8292.
- f) Tomando en consideración las posibilidades presupuestarias y de disposición del recurso humano, gestionar lo pertinente a fin de contar con los criterios técnicos o profesionales en diferentes disciplinas, sea de personal de la misma institución o ajenos a ella, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la dependencia a su cargo.

ARTÍCULO 22: Deberes de la Auditoría Interna.

Para el cumplimiento de su objeto fundamental, además de los deberes contenidos en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, la Auditoría tendrá los siguientes:

- a) Preparar y remitir a la Junta Directiva, un informe trimestral de labores y otros que le sean asignados por Junta Directiva, atinentes a su labor.
- b) Los que establece el Manual de Organización y Funciones de la Auditoría Interna.
- c) Los que establece o establezca la Contraloría General de la República, en manuales, resoluciones, lineamientos, circulares, directrices y otros documentos que son de carácter obligatorio.
- d) Los que indica el Manual de Puestos de esta Auditoría Interna.
- e) Todos aquellos que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, emitida por las demás instituciones de control y fiscalización competentes.

ARTÍCULO 23: Funciones de la Auditoría Interna.

Para el cumplimiento de sus deberes, la Auditoría, conforme a su plan de trabajo anual, tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar auditorías o estudios especiales de auditoría en cualquiera de las unidades administrativas y operativas, sistemas, procesos, operaciones, funciones, programas o actividades de la Operadora, en el momento que considere oportuno y las veces que sea necesario.
- b) Evaluar el Sistema de Control Interno, en relación con los aspectos administrativos, presupuestarios, contables, financieros, de riesgo y de cualquier otra naturaleza, con el fin de determinar su cumplimiento, suficiencia, confiabilidad, validez y eficiencia, y recomendar las mejoras que considere necesarias y oportunas.
- c) Evaluar que los bienes patrimoniales se mantengan debidamente controlados, contabilizados, protegidos contra pérdida, menoscabo, mal uso o desperdicio, e inscritos a nombre de Popular Pensiones, cuando se trate de bienes inmuebles o de muebles sujetos a ese requisito.
- d) Evaluar que los recursos financieros, materiales, humanos, tecnológicos y en general, los activos de Popular Pensiones, sean administrados por todos los trabajadores o trabajadoras de la Institución, con eficiencia, eficacia y economía de conformidad con las sanas prácticas administrativas, contables y financieras, y de acuerdo con las normas del ordenamiento jurídico vigente.
- e) Revisar cuando lo considere pertinente, las operaciones administrativas, contables, presupuestarias, financieras y de cualquier otra naturaleza, los registros, informes, estados financieros, de ejecución y liquidación presupuestaria de Popular Pensiones, así como cualquier otro tipo de documentación e información.
- f) Verificar que se hayan establecido medidas para proteger los intereses de la Institución en la administración de sus recursos y promover la eficiencia, eficacia y oportunidad de las operaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de riesgo, los objetivos y metas, las políticas, planes, programas, actividades y procedimientos administrativos, contables, financieros y otros que rigen a Popular Pensiones.
- g) Efectuar evaluaciones de los sistemas de planificación, procesamiento electrónico de datos u otros sistemas de Popular Pensiones, de acuerdo con las normas técnicas y jurídicas aplicables.

- h) Comunicar los resultados de las auditorías o estudios especiales que realice por medio de informes escritos o digitales, cuando así lo estime conveniente, que contengan al menos comentarios, conclusiones y recomendaciones, en busca de brindar la asesoría necesaria para lograr la eficiencia, eficacia y economía en el Sistema de Control Interno, prevención de riesgo y en la gestión administrativa y financiera.
- i) Informar a la máxima autoridad de la cual depende, para su resolución definitiva, sobre aquellos casos en que la Auditoría no haya recibido la debida respuesta de los diferentes componentes de la organización, sobre sus recomendaciones y solicitudes de información, de asesoría o de colaboración, necesarios para el mejor desempeño de su trabajo.
- j) Verificar que los trabajadores o trabajadoras a quienes se hayan remitido los informes tomen las medidas y acciones pertinentes para poner en práctica las recomendaciones aceptadas por la Administración Activa, que contienen los informes de la Auditoría Interna, Auditoría Externa y otros entes fiscalizadores.
- k) Asesorar y coordinar en materia de su competencia, al Jerarca del cual depende e igualmente advertir a los órganos pasivos que fiscaliza, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- l) Autorizar, mediante su razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que legal o reglamentariamente deben llevar los órganos sujetos a su jurisdicción institucional.
- m) Establecer los instrumentos administrativos y técnicos procedentes para el funcionamiento apropiado de la Auditoría.
- n) Cumplir las limitaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 34 inciso i) de la Ley 8292.
- o) Preparar un plan de trabajo anual mediante un enfoque de riesgos, que contemple las auditorías o estudios especiales de auditoría, que serán ejecutados en un período determinado y remitirlo al jerarca para su debida aprobación.
- p) Medir y valorar la eficacia, eficiencia y economía de todos los controles establecidos por la Administración de Popular Pensiones, así como la calidad de ejecución en el cumplimiento de las labores asignadas.
- q) Preparar una autoevaluación de calidad en forma anual, conforme lo establecen las Normas de Auditoría emitidas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 24: Atribuciones de la Auditoría Interna.

Para el acertado cumplimiento de su objetivo, deberes y funciones, la Auditoría tendrá al menos las atribuciones contenidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, así como:

- a) Utilizar, según las circunstancias y su criterio profesional, el tipo, las técnicas y los procedimientos de auditoría que satisfagan en mejor forma, las necesidades de los exámenes y verificaciones que lleve a cabo.
- b) Ejercer sus funciones con libertad, independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y demás órganos y unidades de Popular Pensiones.
- c) Organizarse y disponer del personal profesional y asistente necesario, según lo requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- d) Cualesquiera otras que sean concordantes con el objeto y las funciones que desempeña.

ARTÍCULO 25: Otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría Interna.

El Auditor Interno deberá velar por el cumplimiento de al menos lo siguiente:

- a) Que se realicen los servicios de Auditoría que considere necesarios y prudentes de acuerdo con las normas técnicas que rigen su actuar.
- b) Emitir a sus trabajadores o trabajadoras los lineamientos que considere necesarios en cuanto al procesamiento de la información en aspectos como:
 - Cualidades de la información.
 - Análisis y evaluación de la misma.
 - Registros.
 - Acceso y custodia de la información.
 - Calidad de los trabajos realizados.
 - Supervisión de las labores realizadas.
- c) Que el proceso de comunicación de los resultados se realice por los medios idóneos, a saber:
 - Informes de Control Interno.
 - Relaciones de Hechos.
 - Oficios producto de servicios preventivos.
 - Estudios no programados
 - Otros a criterio del Auditor Interno o Auditora Interna.
- d) Girar instrucciones precisas al personal a su cargo, sobre aspectos en materia de seguimiento de las recomendaciones que emite la Auditoría Interna y las disposiciones giradas por la Contraloría General de la República y otros órganos externos de fiscalización, cuando sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 26: Evidencia suficiente, competente y pertinente.

Durante la ejecución de los servicios de auditoría, el personal de Auditoría Interna deberá obtener evidencia suficiente, competente y pertinente por medio de inspecciones, observaciones, investigaciones, indagaciones, confirmaciones, con el objetivo de sustentar los hallazgos y fundamentar las conclusiones de los informes de la mejor manera posible, conforme se estable en las Normas Internacionales de Auditoría.

Dichos documentos conformarán los registros de trabajo, los cuales son escritos o en medios electrónicos elaborados o recopilados por el Auditor a cargo de la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 27: Sobre el acceso a la información durante la confección de los informes.

Todo dato, información y documentos en proceso de revisión y análisis en la etapa de elaboración de un informe de auditoría, cuya libre divulgación pueda provocar una lesión a derechos fundamentales de los procesos evaluados y un entorpecimiento de las investigaciones, serán confidenciales en esa etapa.

ARTÍCULO 28: Admisibilidad de denuncias.

El Auditor Interno o Auditora Interna establecerá los mecanismos y medios para recibir y tramitar todas aquellas denuncias presentadas ante la Auditoría Interna, las cuales pueden ser escritas o verbales y manteniendo la estricta confidencialidad en acato a lo definido en el artículo 32 inciso f) de la Ley 8292 y el artículo 23 de este Reglamento.

ARTÍCULO 29: Atención de denuncias.

El Auditor Interno o Auditora Interna debe analizar la naturaleza de los asuntos denunciados en cuanto a su connotación administrativa, civil y penal, a fin de valorar la necesidad de hacer un estudio de auditoría; de trasladarla para la atención por parte de la Administración Activa u otra instancia competente. Además de esto, debe en su análisis considerar las prioridades en su plan de trabajo.

De conformidad con las competencias legales y normativas de la Auditoría Interna, está dentro del ámbito del juicio profesional del Auditor o Auditora Interna, iniciar un estudio en atención de una denuncia, con el propósito de obtener suficientes elementos de prueba que le permitan sustentar las recomendaciones de su informe, para aportar elementos de juicio que apoyen la decisión de recomendar la apertura de un procedimiento de investigación.

ARTÍCULO 30: Aspectos a considerar para la atención de denuncias.

Para la atención de denuncias que hagan terceros o trabajadores (as) de Popular Pensiones, se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Las denuncias deben consistir en hechos irregulares, que causen o puedan causar perjuicio a los bienes, imagen o intereses de Popular Pensiones.
- b) Será obligación del Auditor Interno o Auditora Interna atenderla en un plazo razonable, el cual debe considerar la posibilidad de la eventual prescripción de los hechos a investigar, realizar un análisis de que la denuncia sea procedente y con base en el riesgo que entrañe la actividad comunicada, investigar y comprobar los hechos puestos en su conocimiento.
- c) Las denuncias presentadas deberán ser registradas de tal manera que el denunciante y la Auditoría Interna puedan identificarlas y darles seguimiento con facilidad y oportunidad. Lo anterior, de acuerdo con el procedimiento que al efecto haya aprobado la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 31: Tratamiento de las denuncias.

La Auditoría Interna le dará el trámite que corresponda a las denuncias, de conformidad con los siguientes parámetros, mediante resolución motivada:

- a) Las denuncias que no sean de su competencia, se canalizarán a las instancias competentes de conformidad con la Ley N° 8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
- b) Las denuncias que sean manifiestamente improcedentes o infundadas, serán archivadas de oficio, siempre y cuando no presenten afectación a un tercero.
- c) Las denuncias reiterativas que contengan aspectos que hayan sido atendidos, se comunicará al denunciante, Gerencia o Junta Directiva lo ya resuelto.
- d) Las denuncias que se refieran únicamente a intereses particulares del denunciante, en relación con conductas u omisiones de la Administración Activa que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente, serán archivadas de oficio.

CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

ARTÍCULO 32: Aplicación de normas.

La Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de conformidad con lo que establecen las Normas Internacionales de Auditoría, Ley 8292, las normas aprobadas y publicadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; otras normas generalmente aceptadas en la práctica profesional de la Auditoría Interna, así como cualesquiera otras disposiciones que dicte la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 33: Manual de procedimientos de Auditoría Interna.

El Auditor Interno o Auditora Interna deberá preparar, mantener actualizado y en uso por los trabajadores de la Auditoría Interna, de un 'Manual de Procedimientos de Auditoría Interna', con el objeto de tener un instrumento que, entre otras cosas, defina las políticas, responsabilidades, objetivos y funciones de sus subalternos, así como las características y procedimientos de Auditoría que éstos deben aplicar en Popular Pensiones.

ARTÍCULO 34: Confidencialidad de la información.

Tal y como se establece en los artículos No.6, 32 y 35 de la Ley General de Control Interno y el artículo No.8 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, será estrictamente confidencial toda información que el Auditor Interno o Auditora Interna o cualquiera de sus trabajadores o trabajadoras obtenga en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esta confidencialidad no se aplicará a solicitud de autoridades judiciales competentes y cuando a requerimientos de la Contraloría General de la República, o de la Supén, en el ejercicio de sus competencias fiscalizadoras así lo requieran.

CAPÍTULO VI DE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 35: Informes de Auditoría.

La Auditoría deberá comunicar los resultados de sus auditorías o estudios especiales, mediante informes a efecto de que se tomen las decisiones del caso en tiempo, a propósito, y conveniencia, conforme lo dicta la Ley No.8292.

Dicha comunicación se dirigirá con ese propósito al trabajador de la Administración activa que corresponda, Gerencia o a la Junta Directiva solo cuando la gravedad o importancia de los hechos lo ameriten. Las decisiones a tomar sean de su exclusiva competencia o así lo soliciten.

La comunicación de resultados se deberá hacer por escrito o de forma electrónica según se estime. Podrá efectuarse durante el desarrollo de la Auditoría o estudio especial, mediante informes parciales y al finalizar la labor por medio del informe final.

ARTÍCULO 36: Estructura de los informes.

En cuanto a los requisitos, partes, revisión y remisión de los informes se aplicará principalmente lo dispuesto en la Ley 8292, las Normas de Auditoría, procedimientos internos de la Auditoría Interna y cualquier lineamiento que al efecto emita la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 37: Análisis de hallazgos.

Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la Auditoría o estudio especial de Auditoría deben ser analizados con los trabajadores responsables de la unidad o proceso auditado, de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas contenidas en el informe, a fin de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones, propuestas alternas de mejoras y de propiciar las acciones correctivas inmediatas. Se exceptúan los casos de Auditoría o estudio especial de naturaleza confidencial o de carácter reservado (Relación de Hecho), en los que los resultados no deberán ser analizados con el auditado.

Si durante el análisis de los hallazgos se presentan divergencias sobre la implantación de las recomendaciones o parte de ellas y no se llega a un acuerdo, en la comunicación formal de resultados, la Auditoría consignará las observaciones pertinentes del auditado.

ARTÍCULO 38: Conferencia final.

La Auditoría Interna solicitará audiencia para efectuar la conferencia final, al trabajador o trabajadora responsable de disponer la puesta en operación de las recomendaciones analizadas previamente, quien deberá dársela a la mayor brevedad posible a partir de su recibo para concertar su realización.

ARTÍCULO 39: Atención a recomendaciones.

El trabajador o trabajadora responsable de disponer la implantación de las recomendaciones comunicadas por la Auditoría Interna mediante informes, dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recibo, para informar a esta sobre la aceptación de tales recomendaciones, conforme artículo 36 inciso a) de la Ley 8292.

ARTÍCULO 40: Disparidad de criterios.

Si con respecto a las recomendaciones o parte de ellas, contenidas en la comunicación de resultados, el trabajador o trabajadora responsable de disponer su implantación, encuentra motivos que imposibiliten ponerlas en práctica o discrepa de éstas, deberá exponer por escrito ante el Jerarca con copia a la Auditoría, los motivos debidamente razonados y una solución alterna que subsane las deficiencias encontradas; lo anterior, dentro del plazo consignado en la Ley 8292.

El asunto lo resolverá en definitiva la Junta Directiva, en un plazo improrrogable de veinte días hábiles siguientes a la puesta en conocimiento del conflicto, mediante una resolución que debe contener la decisión debidamente fundamentada y, cuando proceda, una solución alterna para corregir las deficiencias señaladas por la Auditoría Interna.

Cualquier conflicto en la aplicación de recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna será conforme se establece en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 8292. En el caso de silencio o falta de respuesta por parte de la Administración activa, se entiende como aceptación de las recomendaciones.

El mismo procedimiento se seguirá para aquellos informes que de conformidad con el artículo 37 anterior deben ser comunicados directamente a la Junta Directiva de Popular Pensiones.

ARTÍCULO 41: Programa de seguimiento.

La Auditoría Interna dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones aceptadas por la Administración, que hayan sido formuladas en sus informes o estudios especiales de Auditoría, Auditores Externos, así como las de los entes supervisores, con la finalidad de verificar si esas recomendaciones han sido puestas en práctica.

Para tales propósitos, la Auditoría Interna podrá solicitar cuando estime conveniente, al responsable de la implantación de las recomendaciones oficialmente aceptadas o a quien corresponda, referirse por escrito y en detalle sobre el cumplimiento de dichas recomendaciones y de los plazos para su efectiva, eficiente y oportuna aplicación, sin perjuicio de cualesquiera otras verificaciones y evaluaciones que lleve a cabo.

ARTÍCULO 42: Requerimientos de información.

La Auditoría señalará en cada caso, el plazo en el cual deberá suministrarse lo solicitado por ella. Este plazo será establecido, considerando la complejidad del proceso o actividad valorada, así como la importancia y urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones auditoras. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente de ser recibido el informe por la Administración Activa.

Cuando fuera difícil atender lo solicitado dentro del plazo requerido, el responsable deberá comunicarlo y explicarlo así a la Auditoría, dentro del primer día hábil siguiente al recibo de la petición para su atención, so pena de solicitar se tomen las medidas disciplinarias que correspondan en caso de que la solicitud no sea atendida dentro del término establecido.

ARTÍCULO 43: Consultas a órganos externos.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Interna podrá realizar consultas a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia de Pensiones, o a las dependencias del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., que técnicamente brinden el soporte requerido a Popular Pensiones.

ARTÍCULO 44: Acceso a informes.

Los informes de auditoría sobre materia de control interno una vez comunicados oficialmente a la Administración Activa, son de libre acceso por parte de cualquier persona física o jurídica.

CAPÍTULO VII PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 45: Establecimiento del Programa.

La Auditoría Interna mantendrá en operación un programa de aseguramiento de la calidad para la actividad de Auditoría Interna, que incluye autoevaluaciones anuales.

ARTÍCULO 46: Autoevaluación de la Calidad.

La Auditoría Interna deberá autoevaluar anualmente la calidad de su actividad, así como el cumplimiento de la normativa legal y técnica vigente, de conformidad con los lineamientos y directrices que establece la Contraloría General de la República.

ARTICULO 47: Comunicación de resultados.

Los resultados de la autoevaluación anual, se comunicarán de la siguiente manera: el informe de la autoevaluación anual de la calidad deberá ponerse en conocimiento de los funcionarios de la Auditoría Interna, comunicando al máximo jerarca lo pertinente.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48: Divulgación y aplicación del reglamento.

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación en toda la organización y la Auditoría Interna de Popular Pensiones.

Ningún trabajador o trabajadora de Popular Pensiones podrá alegar desconocimiento del presente reglamento, siendo responsabilidad de los diferentes niveles jerárquicos informar a sus trabajadores y trabajadoras.

ARTÍCULO 49: Modificaciones al reglamento.

Las modificaciones o reformas que se estime conveniente hacer a este reglamento serán propuestas por el Auditor Interno o Auditora Interna a la Junta Directiva.

Las modificaciones propuestas y aprobadas deberán ajustarse a las leyes, reglamentos y cualquier otra norma o resolución jurídica o administrativa vinculante y estar de conformidad con lo que establece el artículo 22 "Competencias", inciso h, de la Ley 8292, y la sección 4 "Sobre el procedimiento de aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, y sus modificaciones, de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR; las normas aprobadas y publicadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; de otras normas generalmente aceptadas en la práctica profesional de la Auditoría Interna, así como cualesquiera otras disposiciones que dicte la Contraloría General de la República. Es obligación del Auditor Interno o Auditora Interna mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna, cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

La vigencia de cualquier modificación al presente reglamento regirá a partir de que las mismas sean aprobadas por la Junta Directiva de Popular Pensiones, la Contraloría General de la Republica y su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 50: Atención a requerimientos externos.

La Auditoría Interna atenderá los requerimientos que formulen la Contraloría General de la República, la Superintendencia de Pensiones y cualquier otra instancia competente; informando de lo actuado a la Junta Directiva de Popular Pensiones, excepto a las solicitudes de carácter confidencial, los cuales serán comunicados únicamente a las instancias solicitantes.

ARTÍCULO 51: Modificación.

El presente Reglamento modifica el aprobado por la Junta Directiva de Popular Pensiones, mediante acuerdo No. acuerdo No.181, tomado en sesión ordinaria No.435, del 22 de mayo de 2014 y autorizado por la Contraloría General de la República en oficio No. DFOE-EC-0378 del 04 de julio de 2014.

ARTÍCULO 52: Vigencia.

Este reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Transitorio único: Plazo a la Auditoría Interna para concordar sus políticas y procedimientos.

La Auditoría Interna dispondrá de un plazo de doce meses contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, para concordar sus políticas y procedimientos con las regulaciones contempladas en este cuerpo normativo.

Licda. Nataly Ramírez Villalobos, Auditora Interna a. í.—1 vez.—(IN2019344231).